

Información adicional

Inserte cualquier otra información que no esté contemplada en las diversas secciones que integran el formato y que considere deba hacer del conocimiento de los interesados, por las características particulares de la empresa del comerciante o a requerimiento expreso del rector del procedimiento.

ÁREA DE OPERACIONES**PAGO DE ACREEDORES RECONOCIDOS**

1. Respecto al primer reparto concursal autorizado con fecha 27 de junio de 2016, al cierre del bimestre se registran un total de 3,912 acreedores pagados, por un monto de \$579'457,346.81 (Quinientos setenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y seis 81/100 pesos), relacionados en el *Anexo No. 1* que se adjunta, estando pendientes de cobro 994 acreedores, por un monto que asciende a los \$20'535,944.28 (Veinte millones quinientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro 28/100 pesos), relacionados en el *Anexo No. 2*.
2. Por lo que respecta al segundo reparto concursal autorizado con fecha 15 de diciembre de 2016, el monto pagado al cierre del bimestre asciende a los \$192'122,807.60 (Ciento noventa y dos millones ciento veintidós mil ochocientos siete 60/100 pesos), que corresponden a 3,788 acreedores, mismos que se relacionan en el *Anexo No. 3*, quedando un monto pendiente por cobrar de \$7'874,956.09 (Siete millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta seis 09/100 pesos), correspondientes a 1,118 acreedores, relacionados en el *Anexo No. 4*.
3. Del tercer reparto concursal autorizado el 6 de septiembre de 2017; se ha pagado a la fecha a un total de 3,699 acreedores, la cantidad de \$172'150,155.55 (Ciento setenta y dos millones ciento cincuenta mil ciento cincuenta y cinco 55/100 pesos), relacionando a cada acreedor y el monto pagado en el *Anexo No. 5* que se adjunta; de igual forma, queda por pagar la cantidad de \$9'849,844.45 (Nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro 45/100 pesos), correspondientes a 1,209 acreedores, mismos que se relacionan en el *Anexo No. 6*.
4. Referente al cuarto reparto concursal autorizado con fecha 26 de marzo de 2018, al cierre del periodo se ha cubierto del pago a 3,616 acreedores, la cantidad de \$116'854,352.78 (Ciento dieciséis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos 78/100 pesos), relacionándose a cada acreedor y el monto pagado en el *Anexo No. 7*, quedando por pagar a un total de 1,292 acreedores, la cantidad de \$8'145,647.22 (Ocho millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete 22/100 pesos), mismos que se relacionan en el *Anexo No. 8*.
5. Concerniente al quinto reparto concursal autorizado el 20 de diciembre 2018, se registran un total de 3,504 acreedores pagados, por un total de \$92'654,438.46 (Noventa y dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho 46/100 pesos), relacionados en el *Anexo No. 9*; asimismo, quedan pendientes de realizar su cobro 1,404 acreedores, por la suma de \$7'345,561.54 (Siete millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y un 54/100 pesos), relacionados en el *Anexo No. 10*.

6. Del sexto reparto concursal autorizado el 18 de diciembre 2019, el total de acreedores pagados a la fecha asciende a 3,419 por la cantidad de \$88'597,235.92 (Ochenta y ocho millones quinientos noventa y siete mil doscientos treinta y cinco 92/100 pesos) del total a repartir, relacionándose a cada acreedor y los montos cobrados en el *Anexo No. 11*; asimismo, quedan pendientes de realizar su cobro 1,490 acreedores por la suma de \$11'402,764.08 (Once millones cuatrocientos dos mil setecientos sesenta y cuatro 08/100 pesos), mismos que se relacionan en el *Anexo No. 12*.
7. Correspondiente al séptimo reparto concursal autorizado el 20 de agosto del 2020, al cierre del mes de junio 2022, han realizado el cobro correspondiente 3,356 acreedores por la cantidad de \$116'060,548.98 (Ciento dieciséis millones sesenta mil quinientos cuarenta y ocho 98/100 pesos), estando relacionados los acreedores y los montos pagados en el *Anexo No. 13*, asimismo, queda por pagar la cantidad de \$13'939,451.02 (Trece millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un 02/100 pesos), correspondiente a 1,555 acreedores, relacionados en el *Anexo No. 14*.
8. Respecto al octavo reparto concursal de fecha 8 de marzo 2021, al cierre de junio 2022 han cobrado un total de 3,244 acreedores la cantidad de \$109'708,531.14 (Ciento nueve millones setecientos ocho mil quinientos treinta y un 14/100 pesos), adjuntándose la relación de los acreedores pagados en el *Anexo No. 15*, quedando pendientes de cobro un total de 1,667 acreedores la cantidad de \$15'291,468.86 (Quince millones doscientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y ocho 86/100 pesos), de igual forma relacionados en el *Anexo No. 16*.

INTERESES ACUMULADOS

9. Respecto a los intereses generados en las diversas inversiones e integrados a la masa concursal, en el periodo se generó por dicho concepto la cantidad de \$718,200.92 (Setecientos dieciocho mil doscientos 92/100 pesos), acumulándose hasta la fecha un total de \$20'013,024.90 (Veinte millones trece mil veinticuatro 90/100 pesos), desglosándose las cantidades generadas individual por concepto dentro del *Anexo No. 17*; asimismo, la suma de la que se dispuso se mantiene sin variación en \$3'027,006.88 (Tres millones veintisiete mil seis 88/100 pesos), incorporándose a la masa concursal el remanente por la cantidad de \$16'986,018.02 (Dieciséis millones novecientos ochenta y seis mil dieciocho 02/100 pesos).

PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS FONDO DE PROTECCIÓN

10. Por lo que corresponde a los pagos realizados por el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores (Fondo de Protección), con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el total de acreedores y los montos pagados al cierre del mes de junio de 2022, se mantienen sin cambio en 6,334 acreedores por un total de \$662'325,625.80 (Seis cientos sesenta y dos millones trescientos veinticinco mil seiscientos veinticinco 80/100 pesos), detallándose cada pago y a sus beneficiarios en el *Anexo No. 18*.

11. Respecto a las solicitudes presentadas con posterioridad por los acreedores al Fondo de Protección, para el trámite correspondiente de pago de Obligaciones Garantizadas y para lo cual se constituyó la reserva respectiva, conforme a lo señalado en las disposiciones y lineamientos establecidas por el propio fondo; al igual que en el rubro anterior, una vez concluido el término para disponer de dicha reserva, el total de acreedores pagados ascendió a 95 por un monto de \$12'178,973.42 (Doce millones ciento setenta y ocho mil novecientos setenta y tres 42/100 pesos), 4 acreedores que no realizaron el cobro correspondiente por la cantidad de \$562,179.39 (Quinientos sesenta y dos mil ciento setenta y nueve 39/100 pesos) y 6 solicitudes que se dictaminaron como improcedentes, relacionándose a cada beneficiarios y las cantidades cobradas y por cobrar en el *Anexo No. 19*.

COBRANZA

12. Referente a la cartera de crédito al consumo fondeada por FICREA a través de los denominados Distribuidores; durante el presente bimestre se obtuvo una recuperación de \$7,155.98 (Siete mil ciento cincuenta y cinco 98/100 M.N.), por lo que el monto acumulado recuperado asciende a \$12'770,335.57 (Doce millones setecientos sesenta mil trescientos treinta y cinco 57/100 pesos), más la cantidad de \$24'039,685.59 (Veinticuatro millones treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco 59/100 pesos), correspondientes al billete de depósito cobrado con anterioridad y la transferencia de saldos de las cuentas bancarias registradas a nombre de LIVERPOOL COMERCE, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,431,294.80 (Dos millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos noventa y cuatro 80/100 pesos), resultando una recuperación al cierre del mes de junio 2022, por la cantidad de \$39,241,315.96 (Treinta y nueve millones doscientos cuarenta y un mil trescientos quince 96/100 pesos), quedando por recuperar la cantidad de \$118,901,838.00 (Ciento dieciocho millones novecientos un mil ochocientos treinta y ocho 00/100 pesos), relacionándose dichas cantidades dentro del *Anexo No. 20*; así mismo, como parte integral al informe, se adjuntan los estados de cuenta bancarios que sustentan los depósitos recibidos, los cuales quedan bajo resguardo del juzgado 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, como información de carácter confidencial bajo el *Anexo No.21*.
13. De la cartera de créditos administrada por FICREA, el monto de lo recuperado durante el presente periodo ascendió a la cantidad de \$5'335,265.84 (Cinco millones trescientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y cinco 84/100 pesos), integrando el detalle de las cantidades recuperadas en el *Anexo No. 22*; así mismo, como parte integral al informe, se adjuntan los estados de cuenta bancarios que sustentan los depósitos recibidos, los cuales quedan bajo resguardo del juzgado 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, como información de carácter confidencial bajo el *Anexo No.23*.

OTROS

14. Referente a la cartera de crédito, se llevó a cabo la actualización de los saldos vencidos de cada uno de los créditos, así como del estatus que guardan, detallándose la información en la columna SITUACIÓN ACTUAL DEL CRÉDITO, dentro del *Anexo No. 24*.
15. Referente a los reportes en el Buró de Crédito, se procedió al envío de la información actualizada correspondiente a los saldos vencidos y días de mora transcurridos, por los créditos al cierre del mes de junio de 2022, así como a la actualización del estatus que guarda cada uno de estos; de igual forma, se dio contestación a las impugnaciones presentadas por los acreditados y se proporcionó en su caso, la documentación e información con la que se sustenta el estatus bajo el cual se encuentran reportados, y que se relacionan en el *Anexo No. 25*.

ÁREA DE RECURSOS MATERIALES

16. Se efectuaron los pagos de los meses de mayo y junio de 2022, correspondientes a predial, agua y energía eléctrica del siguiente inmueble propiedad de FICREA. Se anexan los recibos de los pagos efectuados (Anexo 26):
 - ****
17. Por acuerdo del 17 de diciembre de 2015, su Señoría autorizó la contratación de PROFESIONISTAS, como apoyo a las funciones del Síndico, por lo que se realizaron los pagos de honorarios correspondientes; cabe mencionar, que los contratos originales de estos profesionistas, se presentaron en el primer informe bimestral, pero para pronta referencia, se acompañan copias simples (Anexo 28); también, se anexan los recibos de los pagos efectuados (Anexo 29):
 - Licenciado José Alfredo Solorio Zavala (asuntos penales y averiguaciones previas), el cual, al mes de mayo de 2022, se le efectuó pago por un monto de \$95,333.30 (Noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.) y el mes de junio de 2022, la cantidad de \$95,333.30 (Noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.).
 - Licenciado Javier de Jesús René Tostado Pimentel (juicios laborales) el cual, al mes de mayo de 2022, se le efectuó un pago por la cantidad de \$136,517.43 (Ciento treinta y seis mil quinientos diecisiete pesos 43/100 M.N.), derivado de 144 juicios laborales., y el mes de junio de 2022, la cantidad de \$136,516.86 (Ciento treinta y seis mil quinientos dieciocho pesos 43/100 M.N.), derivado de 144 juicios laborales.
18. Se informa sobre los contratos celebrados que continúan en ejecución al 30 de junio de 2022, así como la expresión del beneficio que reporta el continuar con su ejecución:

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

CONTRATOS VIGENTES AL 30/06/2022		
CONSECUTIVO	EMPRESA	ACTIVIDAD
1	SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA, S. C.	SERVICIOS DE VIGILANCIA
2	LIC. JOSÉ ALFREDO SOLORIO ZAVALA	ASUNTOS PENALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS
3	LIC. JAVIER DE JESÚS RENE TOSTADO PIMENTEL	JUICIOS LABORALES
4	SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA, S. C.	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MENSAJERÍA
5	VIGILANCIA Y PROTECCIÓN A LA SOCIEDAD, S. A. DE C. V.	SERVICIOS DE VIGILANCIA (GUADALAJARA)
6	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONÍA E INTERNET

○ **SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA y VIGILANCIA Y PROTECCIÓN A LA SOCIEDAD, S. A. DE C. V.** - Estas empresas proporcionan servicio de vigilancia en las instalaciones, así como en los inmuebles propios y en los otorgados en convenio de dación en pago, cuya contratación es necesaria, en razón de que se vigilan las instalaciones de la fallida y se impide la sustracción de bienes, así como evitar que los inmuebles sean invadidos, evitando de esta manera, detrimento en la masa concursal.

○ **LIC. JOSÉ ALFREDO SOLORIO ZAVALA Y**

○ **LIC. JAVIER DE JESÚS RENE TOSTADO PIMENTEL**

Se realizó la contratación de servicios profesionales con las anteriores personas, cuyo beneficio es el que se encuentra representada la fallida, en todos los procedimientos judiciales en los que es parte, llevar la contabilidad de la fallida para la integración de la lista provisional y definitiva en el presente concurso mercantil, teniendo pleno conocimiento de los acreedores que deben ser reconocidos y llevar a cabo los procesos judiciales para la recuperación de activos para el pago de activos.

○ **SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA** - El 4 de enero de 2016, se contrataron los servicios de mensajería y de limpieza, para las instalaciones de Monte Camerún número 120, con la empresa Servicios Profesionales de Protección Ejecutiva, por un monto de \$18,283.00 (Dieciocho mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, ahorrándonos con esto, \$13,491.35 (Trece mil cuatrocientos noventa y un pesos 35/100 M.N.), lo que representa el -42.5%, mensual, en comparación con el personal que se tenía en nómina y que fue dado de baja, el cual costaba \$31,774.35 (Treinta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) ya con la carga social incluida, cuya contratación beneficia a la fallida, a fin de evitar el deterioro de los bienes y continuar con la gestión de correspondencia que resulta ser necesaria en el ágil manejo de los coadyuvantes que apoyan al suscrito.

○ **TOTAL PLAY COMUNICACIONES.**- Se cuenta con los servicios de internet y telefonía, contratados con esta empresa, los cuales benefician a la fallida, para mantener comunicación directa a través del teléfono y los diferentes servicios de internet.

19. Respecto a las actividades derivadas por la enajenación de bienes, se hace mención que el Síndico, solicitó en su momento, autorización a su Señoría, para llevar a cabo la enajenación de inmuebles propiedad de la fallida, y por proveídos del 13 de septiembre de 2017 y 18 de octubre de 2017, se obtuvo la autorización de ese Juzgado para llevar a cabo la venta de estos inmuebles:
- Con fecha 28 de agosto de 2020, se firmó el CONTRATO DE COMPRA VENTA ***, por un monto de \$1,801,485.00 (Un millón ochocientos un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), entregándonos por parte del comprador, la cantidad de \$540,445.50 (Quinientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.), recursos que se han recibido en las cuentas de la fallida y se han invertido en Papel Gubernamental, para futuros pagos, lo anterior, corresponde al 30% del precio de venta e iniciamos el proceso de escrituración, el día 25 de septiembre de 2020, el comprador, entregó a la fallida \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), quedando un saldo por \$261,039.50 (Doscientos sesenta y un mil treinta y nueve pesos 50/100 M.N.) que se entregará al momento de la firma, dicho proceso se ha efectuado como se pactó ya se cuenta con la escritura a nombre de FICREA SA DE CV SFP., por lo que estamos en espera de la escrituración a nombre del cliente., se anexa copia (dado que el original se exhibió en el informe XXIX) del CONTRATO DE COMPRA VENTA, para pronta referencia (Anexo 30).
 - Con fecha 10 de marzo de 2022, se firmó el CONTRATO DE COMPRA VENTA del ***, por un monto de \$995,000.00 (Novecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), entregándonos por parte del comprador, la cantidad de \$99,500.00 (Noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), recursos que se han recibido en las cuentas de la fallida y se han invertido en Papel Gubernamental, para futuros pagos, lo anterior, corresponde al 10% del precio de venta e iniciamos el proceso de escrituración, quedando un saldo por \$895,500.00 (Ochocientos noventa y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que se entregará al momento de la firma de dicha escritura, se anexa copia (dado que el original se exhibió en el informe XXXIX) del CONTRATO DE COMPRA VENTA para pronta referencia (Anexo 31).
 - Con fecha 31 de marzo de 2022, se firmó el CONTRATO DE COMPRA VENTA del INMUEBLE UBICADO EN ***, por un monto de \$7,028,000.00.00 (Siete millones veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), entregándonos por parte del comprador, la cantidad de \$1,405,600.00 (Un millón cuatrocientos cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), recursos que se han recibido en las cuentas de la fallida y se han invertido en Papel Gubernamental, para futuros pagos, lo anterior, corresponde al 20% del precio de venta e iniciamos el proceso de escrituración, quedando un saldo por \$5,622,400.00 (Cinco millones seiscientos veintidós mil

cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) que se entregará al momento de la firma de dicha escritura, se anexa copia (dado que el original se exhibió en el informe XXXIX) del CONTRATO DE COMPRA VENTA para pronta referencia (Anexo 32)

- Con fecha 08 de abril de 2022, se firmó el CONTRATO DE COMPRA VENTA del INMUEBLE UBICADO EN ***, por un monto de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), entregándonos por parte del comprador, la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), recursos que se han recibido en las cuentas de la fallida y se han invertido en Papel Gubernamental, para futuros pagos, lo anterior, corresponde al 10% del precio de venta e iniciamos el proceso de escrituración, quedando un saldo por \$9,000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.) que se entregará al momento de la firma de dicha escritura, se anexa copia (dado que el original se exhibió en el informe XXXIX) del CONTRATO DE COMPRA VENTA para pronta referencia (Anexo 33)
- Con fecha 16 de mayo de 2022, se firmó el CONTRATO DE COMPRA VENTA del INMUEBLE DENOMINADO ***, por un monto de \$12,943,023.00 (Doce millones novecientos cuarenta y tres mil veintitrés pesos 00/100 M.N.), entregándonos por parte del comprador, la cantidad de \$1,294,302.30 (Un millón doscientos noventa y cuatro mil trescientos dos pesos 30/100 M.N.), recursos que se han recibido en las cuentas de la fallida y se han invertido en Papel Gubernamental, para futuros pagos, lo anterior, corresponde al 10% del precio de venta e iniciamos el proceso de escrituración, quedando un saldo por \$11,648,720.70 (Once millones seiscientos cuarenta y ochomil setecientos veinte pesos 70/100 M.N.) que se entregará al momento de la firma de dicha escritura, se anexa copia (dado que el original se exhibió en el informe XXXIX) del CONTRATO DE COMPRA VENTA para pronta referencia (Anexo 34)
- Con fecha 16 de mayo de 2022, se firmó el CONTRATO DE COMPRA VENTA del INMUEBLE DESCRITO COMO EL ***, por un monto de \$2,725,034.40 (Dos millones setecientos veinticinco mil treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.), entregándonos por parte del comprador, la cantidad de \$272,503.44 (Doscientos setenta y dos mil quinientos tres pesos 44/100 M.N.), recursos que se han recibido en las cuentas de la fallida y se han invertido en Papel Gubernamental, para futuros pagos, lo anterior, corresponde al 10% del precio de venta e iniciamos el proceso de escrituración, quedando un saldo por \$2,452,530.96 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta pesos 96/100 M.N.) que se entregará al momento de la firma de dicha escritura, se anexa copia (dado que el original se exhibió en el informe XXXIX) del CONTRATO DE COMPRA VENTA para pronta referencia (Anexo 35)

- Con fecha 16 de mayo de 2022, se firmó el CONTRATO DE COMPRA VENTA del INMUEBLE MARCADO COMO EL ***, por un monto de \$6,201,360.00 (Seis millones doscientos un mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), entregándonos por parte del comprador, la cantidad de \$620,136.00 (Seiscientos veinte mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), recursos que se han recibido en las cuentas de la fallida y se han invertido en Papel Gubernamental, para futuros pagos, lo anterior, corresponde al 10% del precio de venta e iniciamos el proceso de escrituración, quedando un saldo por \$5,581,224.00 (Cinco millones quinientos ochenta y un mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) que se entregará al momento de la firma de dicha escritura, se anexa copia (dado que el original se exhibió en el informe XXXIX), del CONTRATO DE COMPRA VENTA para pronta referencia (Anexo 36)
- Con fecha 16 de mayo de 2022, se firmó el CONTRATO DE COMPRA VENTA de LA CASA MARCADA CON EL ***, por un monto de \$2,863,318.00 (Dos millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), entregándonos por parte del comprador, la cantidad de \$286,331.80 (Doscientos ochenta y seis mil trescientos treinta y un pesos 80/100 M.N.), recursos que se han recibido en las cuentas de la fallida y se han invertido en Papel Gubernamental, para futuros pagos, lo anterior, corresponde al 10% del precio de venta e iniciamos el proceso de escrituración, quedando un saldo por \$2,576,986.20 (Dos millones quinientos setenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.) que se entregará al momento de la firma de dicha escritura, se anexa copia (dado que el original se exhibió en el informe XXXIX) del CONTRATO DE COMPRA VENTA para pronta referencia (Anexo 37)
- Con fecha 16 de mayo de 2022, se firmó el CONTRATO DE COMPRA VENTA del ***, por un monto de \$13,840,438.00 (Trece millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), entregándonos por parte del comprador, la cantidad de \$1,384,043.80 (Un millón trescientos ochenta y cuatro mil cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.), recursos que se han recibido en las cuentas de la fallida y se han invertido en Papel Gubernamental, para futuros pagos, lo anterior, corresponde al 10% del precio de venta e iniciamos el proceso de escrituración, quedando un saldo por \$12,456,394.20 (Doce millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.) que se entregará al momento de la firma de dicha escritura, se anexa copia (dado que el original se exhibió en el informe XXXIX) del CONTRATO DE COMPRA VENTA para pronta referencia (Anexo 38)
- Con fecha 16 de mayo de 2022, se firmó el CONTRATO DE COMPRA VENTA del ***, por un monto de \$6,201,360.00 (Seis millones doscientos un mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), entregándonos por parte del comprador, la cantidad de \$620,136.00 (Seiscientos veinte mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), recursos que se han recibido en las cuentas de la fallida y se han invertido en Papel Gubernamental, para futuros pagos, lo anterior, corresponde al 10% del precio de venta e iniciamos el proceso de escrituración, quedando un saldo por

\$5,581,224.00 (Cinco millones quinientos ochenta y un mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) que se entregará al momento de la firma de dicha escritura, se anexa copia (dado que el original se exhibió en el informe XXXIX) del CONTRATO DE COMPRA VENTA para pronta referencia (Anexo 39)

- Con fecha 16 de mayo de 2022, se firmó el CONTRATO DE COMPRA VENTA de EL INMUEBLE MARCADO CON EL ***, por un monto de \$3,570,000.00 (Tres millones quinientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), entregándonos por parte del comprador, la cantidad de \$357,000.00 (Trescientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), recursos que se han recibido en las cuentas de la fallida y se han invertido en Papel Gubernamental, para futuros pagos, lo anterior, corresponde al 10% del precio de venta e iniciamos el proceso de escrituración, quedando un saldo por \$3,213,000.00 (Tres millones doscientos trece mil pesos 00/100 M.N.) que se entregará al momento de la firma de dicha escritura, se anexa copia (dado que el original se exhibió en el informe XXXIX) del CONTRATO DE COMPRA VENTA para pronta referencia (Anexo 40)
- Con fecha 16 de mayo de 2022, se firmó el CONTRATO DE COMPRA VENTA del ***, por un monto de \$4,041,576.00 (Cuatro millones cuarenta y un mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), entregándonos por parte del comprador, la cantidad de \$404,157.60 (Cuatrocientos cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.), recursos que se han recibido en las cuentas de la fallida y se han invertido en Papel Gubernamental, para futuros pagos, lo anterior, corresponde al 10% del precio de venta e iniciamos el proceso de escrituración, quedando un saldo por \$3,637,418.40 (Tres millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos dieciocho pesos 40/100 M.N.) que se entregará al momento de la firma de dicha escritura, se anexa copia (dado que el original se exhibió en el informe XXXIX) del CONTRATO DE COMPRA VENTA para pronta referencia (Anexo 41)
- Con fecha 31 de mayo de 2022, se firmó el CONTRATO DE COMPRA VENTA del ***, por un monto de \$2,655,892.80 (Dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos 80/100 M.N.), pactando en entregar por parte del comprador, la cantidad de \$700,000.00 (Cuatrocientos cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.), el cual será cubierto en un plazo de 60 días naturales, conviniendo las partes que se realizará en varias parcialidades, al 30 de junio de 2022 se han ingresado \$255,000.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), recursos que se han recibido en las cuentas de la fallida y se han invertido en Papel Gubernamental, para futuros pagos, lo anterior, corresponde al 9.46% del monto pactado como enganche e iniciamos el proceso de escrituración, quedando un saldo (restando el enganche pactado) por \$1,955,892.80 (Un millón novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos 80/100 M.N.) que se entregará al momento de la firma de dicha escritura, se anexa ORIGINAL del CONTRATO DE COMPRA VENTA para pronta referencia (Anexo 42)
- Con fecha 31 de mayo de 2022, se firmó el CONTRATO DE COMPRA VENTA del ***, por un monto de \$3,168,110.88 (Tres

millones ciento sesenta y ocho mil ciento diez pesos 88/100 M.N.), pactando en entregar por parte del comprador, la cantidad de \$700,000.00 (Cuatrocientos cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.), el cual será cubierto en un plazo de 60 días naturales, conviniendo las partes que se realizará en varias parcialidades, al 30 de junio de 2022 se han ingresado \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), recursos que se han recibido en las cuentas de la fallida y se han invertido en Papel Gubernamental, para futuros pagos, lo anterior, corresponde al 4.7% del monto pactado como enganche e iniciamos el proceso de escrituración, quedando un saldo (restando el enganche pactado) por \$2,468,110.88 (Dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento diez pesos 88/100 M.N.) que se entregará al momento de la firma de dicha escritura, se anexa ORIGINAL del CONTRATO DE COMPRA VENTA para pronta referencia (Anexo 43)

20. Actualmente, se continúa con la promoción y venta de los siguientes inmuebles:

○ ***

21. Con fecha 05 de septiembre de 2019, su Señoría aprobó el Convenio que se firmó en la Corte de Circuito del Décimo Primer Circuito Judicial del Condado de Miami Dade, Florida, mediante el cual, se reciben para su enajenación, 80 (ochenta) Inmuebles, 9 (nueve) vehículos en los Estados Unidos de América, así como 42 (cuarenta y dos) inmuebles en España; para pronta referencia, se acompaña copia simple (Anexo 44).
22. Del anterior convenio, se han vendido al tercer bimestre de 2022, 74 inmuebles en los Estados Unidos de América en el valor de avalúo o arriba de éste, según se muestra en la relación abajo descrita, llevándonos a un total de \$36,270,400.47 (Treinta y seis millones doscientos setenta mil cuatrocientos dólares 47/100 USCY) (dólares americanos), un 3.8% arriba del valor de avalúo, dichos recursos reduciendo gastos, impuestos y comisiones se han recibido e invertido en las cuentas de la fallida, y se han utilizado para el sexto, séptimo y octavo pago, la diferencia se utilizará para futuros pagos a acreedores:



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

INFORMACIÓN INMUEBLES DE ESTADOS UNIDOS - VENTAS FINALIZADAS

	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO (DOLARES AMERICANOS)		ACUERDO QUE AUTORIZA VENTA	FECHA DE CIERRE
		AVALÚO	VENTA		
1	77 NW 77TH STREET, EN MIAMI, DADE, FLORIDA	\$ 1,050,000.00	\$ 1,315,690.80	OCTUBRE, 17 DE 2019	16-dic-19
2	217 SW AVONDALE DRIVE#1-6, BROWARD, FL.	\$ 510,000.00	\$ 561,354.00	OCTUBRE, 31 DE 2019	13-dic-19
3	150 SE 2 AVE, #105, EN MIAMI-DADE, FL	\$ 1,040,000.00	\$ 1,040,093.69	DICIEMBRE, 09 DE 2019	16-dic-19
4	1211 NW 9TH COURT, EN MIAMI-DADE, FLORIDA	\$ 145,000.00	\$ 155,007.48	DICIEMBRE, 13 DE 2019	30-dic-19
5	5007 STOWERS BOULEVARD, SAN ANTONIO, TEXAS	\$ 135,000.00	\$ 159,607.79	DICIEMBRE, 17 DE 2019	20-dic-19
6	20900 NE 30 AVE, DEPARTAMENTO 103, MIAMI, FL.	\$ 2,010,000.00	\$ 2,253,488.74	DICIEMBRE, 02 DE 2019	13-dic-19
7-8	2137 HAYES STREET, HOLLYWOOD FL 33020 Y 1101 N 22ND AVE, HOLLYWOOD, FL	\$ 1,540,000.00	\$ 1,553,635.31	DICIEMBRE, 17 DE 2019	29-ene-20
9	5018 SUMMIT PASS, BEXAR, SAN ANTONIO, TX	\$ 280,000.00	\$ 296,000.00	DICIEMBRE, 17 DE 2019	31-ene-20
10	20900 NE 30 Ave., # 307, en Miami, FL, Código Postal 33180.	\$ 1,160,000.00	\$ 1,160,108.89	DICIEMBRE, 19 DE 2019	26-dic-19
11	400 KINGS POINT DRIVE, # 703, EN MIAMI, FL, C.P. 33160	\$ 165,000.00	\$ 190,302.59	ENERO, 14 DE 2020	03-feb-20
12	12130 ST ANDREWS PLACE, #205, BROWARD, MIRAMAR, FL, C.P. 33025, se	\$ 170,000.00	\$ 170,379.45	ENERO, 31 DE 2020	28-feb-20
13	400 KINGS POINT DRIVE, # 1114, EN MIAMI-DADE, FL, C.P. 33160.	\$ 165,000.00	\$ 180,314.52	ENERO, 20 DE 2020	02-mar-20
14	15901 COLLINS AVENUE, APT 1406, MIAMI, FL	\$ 1,190,000.00	\$ 1,356,629.43	FEBRERO, 28 DE 2020	02-mar-20
15	2174 ENSENADA TERRACE, BROWARD, EN WESTON, FL, C.P. 33327.de	\$ 310,000.00	\$ 310,841.76	FEBRERO, 07 DE 2020	05-mar-20
16	242 RIVIERA CIRCLE, EN WESTON, BROWARD, FL, CÓDIGO POSTAL 33327	\$ 250,000.00	\$ 253,194.42	DICIEMBRE, 30 DE 2019. SE AUTORIZÓ EN \$252,500 Y POR ACUERDO ENERO, 14 DE 2020 SE REDUJO A \$250,500	06-mar-20
17	1398 NW 61st Street, Miami, FL 33142	\$ 895,000.00	\$ 950,000.00	ENERO 20 DE 2020	09-mar-20
18	415 SW 113 WAY, PEMBROKE PINES, FL 33025	\$ 130,000.00	\$ 130,376.22	DICIEMBRE, 05 DE 2019. SE AUTORIZÓ EN \$134,000 Y POR ACUERDO FEBRERO, 17 2020 SE REDUJO A \$130,000	13-mar-20
19	3071 NW 43RD STREET, EN LAUDERDALE LAKES, BROWARD, FL.C.P. 33309.	\$ 900,000.00	\$ 973,183.82	FEBRERO 24 DE 2020	3-Abril-20
20	400 KINGS POINT DR #1230, SUNNY ISLES BEACH MIAMI DADE FL 33160	\$ 165,000.00	\$ 183,319.36	MARZO 4 DE 2020	15-Mayo-20
21-26	1230, 1231, 1270, 1310, 1311 y 1351 NW 9th COURT, FLORIDA CITY	\$ 990,000.00	\$ 990,000.00	FEBRERO 17 DE 2020	28-Mayo-20
27	400 KINGS POINT DR, #326, EN SUNNY ISLES BEACH, MIAMI DADE, FL, C.P. 33160.	\$ 160,000.00	\$ 160,173.33	FEBRERO, 07 DE 2020	15-jun-20
28	2950 NE 188 Street #212, Miami FL 33180	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	JULIO, 10 DE 2020	30-jun-20
29	1800 N BAYSHORE #2403, MIAMI, FL	\$ 420,000.00	\$ 430,294.26	JULIO, 10 DE 2020	16-jul-20
30	4502 WOODLAND CIRCLE, TAMARAC FL	\$ 235,000.00	\$ 242,249.54	JULIO, 10 DE 2020	21-jul-20
31	25319 BUNKER DRIVE, SAN ANTONIO, TEXAS	\$ 320,000.00	\$ 340,203.02	JULIO, 10 DE 2020	31-jul-20
32	2950 NE 188 Street #403 - MUELLE	\$ 50,000.00	\$ 55,000.00	PENDIENTE	11-ago-20
33	225 S B STREET, #1, PALM BEACH, LAKE WORTH, FL, C.P. 33460.	\$ 1,350,000.00	\$ 1,360,122.04	ENERO, 31 DE 2020	15-sep-20
34	1270 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 165,000.00	\$ 165,000.00	FEBRERO, 17 DE 2020	23-sep-20
35	1331 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 155,000.00	\$ 155,000.00	FEBRERO, 17 DE 2020	23-sep-20
36	1371 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 160,000.00	\$ 160,000.00	FEBRERO, 17 DE 2020	23-sep-20
37	1103 Olympic Club, San Antonio, TX	\$ 375,000.00	\$ 385,001.67	SEPTIEMBRE, 3 DE 2020	28-sep-20
38	2300 NW 33rd Street, Unit 903, Oakland Park, FL	\$ 137,000.00	\$ 137,145.19	SEPTIEMBRE, 1 DE 2020	28-sep-20
39	1920 BLUE HERON BOULEVARD, RIVIERA BEACH, FL	\$ 2,500,000.00	\$ 2,400,008.46	JULIO, 15 DE 2020	30-sep-20
40	1220 Links Lane, San Antonio, TX	\$ 330,000.00	\$ 330,299.54	SEPTIEMBRE, 7 DE 2020	02-oct-20
41	1370 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 145,000.00	\$ 145,000.00	OCTUBRE 6 DE 2020	08-oct-20
42	6643 Biscay Bay, San Antonio, TX	\$ 180,000.00	\$ 185,316.37	SEPTIEMBRE, 1 DE 2020	07-oct-20
43	6613 BISCAY BAY, SAN ANTONIO, TEXAS	\$ 180,000.00	\$ 184,316.37	OCTUBRE 2 DE 2020	08-oct-20
44	2018 Sawgrass Ridge, San Antonio, TX	\$ 420,000.00	\$ 436,258.61	SEPTIEMBRE, 1 DE 2020	13-oct-20
45	25235 Four Iron Court	\$ 350,000.00	\$ 365,656.33	SEPTIEMBRE 25 DE 2020	21-oct-20
46	1210 NW 9TH COURT, MIAMI-DADE, FL C.P. 33034	\$ 165,000.00	\$ 165,496.67	NOVIEMBRE, 9 DE 2020	27-oct-20
47	1251 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 165,000.00	\$ 170,480.96	SEPTIEMBRE, 25 DE 2020	03-nov-20
48	5005 STOWERS BLVD, SAN ANTONIO TEXAS	\$ 135,000.00	\$ 150,554.59	AGOSTO 7 DE 2020	05-nov-20
49	3823 Olive Green	\$ 190,000.00	\$ 197,739.86	OCTUBRE 2 DE 2020	09-nov-20
50	400 Kings Point #1215	\$ 165,000.00	\$ 168,305.01	OCTUBRE 13 DE 2020	16-nov-20
51	7824 NW 5th COURT, MIAMI, FL	\$ 1,225,000.00	\$ 1,227,702.59	SEPTIEMBRE 17 DE 2020	19-nov-20
52	500 Bayview Drive	\$ 260,000.00	\$ 261,097.94	NOVIEMBRE, 4 DE 2020	04-dic-20
53	1115 Link Lane	\$ 375,000.00	\$ 387,995.10	NOVIEMBRE, 4 DE 2020	11-dic-20
54	2950 NE 188 Street #150	\$ 650,000.00	\$ 676,888.83	OCTUBRE 2 DE 2020	11-dic-20
55	1247 Links Lane	\$ 325,000.00	\$ 340,207.90	NOVIEMBRE, 11 DE 2020	21-dic-20
56	2950 NE 188 St #405	\$ 320,000.00	\$ 320,942.08	ENERO, 20 DE 2020	08-ene-21
57	26922 Villa Toscana	\$ 190,000.00	\$ 208,022.26	ENERO, 13 DE 2021	28-ene-21
58	2950 NE 188 St #403	\$ 320,000.00	\$ 320,000.00	DICIEMBRE, 22 DE 2020	01-feb-21
59	400 Kings Pt Dr #415	\$ 160,000.00	\$ 160,000.00	FEBRERO 4, DE 2021	19-feb-21
60	400 Kings Pt Dr #107	\$ 165,000.00	\$ 165,087.50	FEBRERO 19, DE 2021	22-feb-21
61	1214 Sunset View	\$ 450,000.00	\$ 463,900.00	ENERO, 14 DE 2021	23-feb-21
62	400 Kings Pt Dr #628	\$ 160,000.00	\$ 160,316.13	FEBRERO, 12 DE 2021	04-mar-21
63	2950 NE 188 St #244	\$ 250,000.00	\$ 250,569.41	FEBRERO, 11 DE 2021	04-mar-21
64	2227 Sawgrass Ridge	\$ 400,000.00	\$ 405,348.07	FEBRERO, 11 DE 2021	17-mar-21
65-66	3039-3115 Avenue J	\$ 1,140,000.00	\$ 1,200,554.06	ABRIL, 23 DE 2021	23-abr-21
67-68	150 SE 2nd Ave #204-205	\$ 270,000.00	\$ 319,500.00	ENERO 5, DE 2021	03-may-21
69	150 SE 2nd Ave #203	\$ 205,000.00	\$ 205,000.00	ABRIL 21 DE 2021	14-may-21
70	6015 Washington Street	\$ 2,000,000.00	\$ 2,053,539.34	ABRIL 15 DE 2021	14-may-21
71	2243 Winding View	\$ 500,000.00	\$ 525,319.57	JULY 27 DE 2021	24-sep-21
72	1380 N. Krome Avenue	\$ 2,750,000.00	\$ 2,755,141.52	NOVIEMBRE 3 DE 2021	23-nov-21
73	150 SE 2nd St #206	\$ 190,000.00	\$ 190,118.08	JULIO 27 DE 2021	18-feb-22
74	19218 Stone Oak Parkway	\$ 750,000.00	\$ 750,000.00	NOVIEMBRE 12 DE 2021	24-feb-22

Total \$ 34,957,000.00 \$ 36,270,400.47

(se han vendido estas propiedades por aproximadamente 3.8 % más del valor del avalúo)

Actualmente, se continúa con la promoción y venta de los siguientes inmuebles en Estados Unidos:

23. El 17 de diciembre de 2015, con motivo de la reestructura orgánica, se realizó la concentración de bienes y documentos, por lo que se trasladó el personal y archivo de las Coordinaciones de Operaciones, Libro blanco, Sistemas y Jurídico de las instalaciones ubicadas en Rio Marne número 10, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, y Guty Cárdenas 126, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón, al inmueble ubicado de Monte Camerún número 120, Colonia Lomas de Barrilaco, reduciendo los gastos de mantenimiento, vigilancia, energía eléctrica y comunicaciones; de igual manera, se solicitó la baja de los servicios de internet y telefonía para las ubicaciones de Guty Cárdenas 126, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón y de Rio Marne No. 10, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía de Cuauhtémoc, lo anterior representa un ahorro mensual de \$127,823.00 (Ciento veintisiete mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).
24. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

25. En Acta de Entrega-Recepción del 16 de diciembre del 2015, misma que obra en actuaciones, se efectuó la entrega al Síndico por parte de la Interventoría Gerencial, del personal contratado en FICREA, S.A. DE C.V., SFP (en quiebra), con los que el suscrito está trabajando en la operación ordinaria de la fallida, cuya plantilla de personal se ha venido reduciendo en 67 personas, lo que representa un 86.1% en comparación al personal entregado por la Intervención Gerencial; lo anterior, ha llevaran a un ahorro de \$1,036,377.13 (Un millón treinta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.) por quincena, esto es el 87.4% menos de lo recibido, dichos pagos se han informado bimestralmente a su Señoría y en virtud que el personal resulta indispensable para continuar con el proceso de quiebra de la fallida, al cierre del presente informe se cuenta con 10 personas, según relación anexa. (Anexo 45).
26. Se llevó a cabo la elaboración y dispersión del pago de servicios profesionales de la primera y segunda quincena de mayo de 2022, la primera y segunda quincena de junio de 2022, por un importe total de \$893,597.76 (Ochocientos noventa y tres mil quinientos noventa y siete pesos 76/100 M.N.). Se anexan nóminas para pronta referencia (Anexo 46).
27. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE TESORERÍA

28. Respecto a las labores realizadas durante el presente periodo, se procedió a dar el

seguimiento diario a las operaciones registradas en las cuentas de cheques e inversión correspondientes a la fallida, la cuales están relacionadas con los ingresos y gastos, así mismos se procedió a elaborar los reportes correspondientes para su respectivo registro en la contabilidad, por el periodo correspondiente a los meses de mayo y junio 2022.

29. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 1 (un) cheque de caja por un monto de \$1,214.69 (Mil doscientos catorce 69/100 pesos), de la cuenta denominada "Primer Pago Acreedores", el cual corresponden a un cheque solicitados por el acreedor que no acudió en su momento a recogerlo.
30. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 1 (un) cheque de caja por un monto de \$404.90 (Cuatrocientos cuatro 90/100 pesos), de la cuenta denominada "Segundo Pago Acreedores", el cual corresponden a un cheque solicitados por el acreedor que no acudió en su momento a recogerlo.
31. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 1 (un) cheque de caja por un monto de \$370.13 (Trescientos setenta 13/100 pesos), de la cuenta denominada "Tercer Pago Acreedores", los cuales corresponden a igual número de cheque solicitados por sus acreedores, quienes no acudieron en su momento a recogerlos.
32. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 1 (un) cheque de caja por un monto de \$253.79 (Doscientos cincuenta y tres 79/100 pesos), de la cuenta denominada "Cuarto Pago Acreedores", los cuales corresponden a igual número de cheque solicitados por sus acreedores, quienes no acudieron en su momento a recogerlos.
33. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 1 (un) cheque de caja por un monto de \$203.52 (Doscientos tres 52/100 pesos), de la cuenta denominada "Quinto Pago Acreedores", los cuales corresponden a igual número de cheque solicitados por sus acreedores, quienes no acudieron en su momento a recogerlos.
34. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 4 (cuatro) cheques de caja por un monto de \$200,897.70 (Doscientos mil ochocientos noventa y siete 70/100 pesos), de la cuenta denominada "Sexto Pago Acreedores", los cuales corresponden a igual número de cheque solicitados por sus acreedores, quienes no acudieron en su momento a recogerlos.
35. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 11 (once) cheques de caja por un monto de \$458,579.68 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y nueve 68/100 pesos), de la cuenta denominada "Séptimo Pago Acreedores", los cuales corresponden a igual número de cheques solicitados por sus acreedores, quienes no acudieron en su momento a recogerlos.
36. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 21 (veintiún) cheques de caja por un monto de \$526,619.91 (Quinientos veintiséis mil seiscientos diecinueve 91/100 pesos), de la cuenta denominada "Octavo Pago Acreedores", los cuales corresponden a igual número de cheque solicitados por sus acreedores, quienes no acudieron en su momento a recogerlos.
37. Por lo que corresponde a la cobranza del periodo, se recibieron depósitos por la cantidad de \$5'335,265.84 (Cinco millones trescientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y cinco 84/100 pesos), correspondientes al pago de las amortizaciones de los créditos otorgados por FICREA, S.A. DE C.V. S.F.P.; asimismo, se recibieron depósitos por la cantidad de \$7,155.98 (Siete mil ciento cincuenta y cinco 98/100 pesos), provenientes del cobro de la cartera de créditos al consumo, lo que suma en total una

recuperación por la cantidad de \$5'342,421.82 (Cinco millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintiún 82/100 pesos), cuyas cantidades se describen dentro del Anexo No. 47.

38. Por lo que corresponde a los anticipos por venta de inmuebles, durante el periodo que se informa, se recibió en la cuenta bancaria correspondiente, la cantidad de \$5'613,610.94 (Cinco millones seiscientos trece mil seiscientos diez 94/100 pesos), mismos que se describen dentro del Anexo No. 48.
39. Por lo que corresponde a otros ingresos, durante el periodo que se informa se obtuvieron ingresos por la cantidad de \$12,736.12 (Doce mil setecientos treinta y seis 12/100 pesos).
40. Por lo que respecta al gasto corriente, durante el presenta periodo se erogaron gastos por la cantidad de \$ 5'163,489.60 (Cinco millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve 60/100 pesos), correspondientes al pago de proveedores y prestadores de servicios, así como por el correspondiente pago de impuestos, mismos que se desglosan en la Sección VI, Subsección 1, punto 1.5 correspondiente a los egresos.
41. Respecto a la situación financiera que guarda la quebrada, en el anexo que se adjunta, se presenta el comparativo con los saldos de las cuentas al 30 de junio 2022 vs el saldo al cierre del bimestre anterior, derivado de la administración de los recursos de la concursada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 215 de la Ley de Concursos Mercantiles, mismos que son invertidos en instrumentos de renta fija, con el fin de proteger en términos inflacionarios el valor de los recursos, los cuales se relacionan en el Anexo 49.

ÁREA DE CONTABILIDAD

42. En el bimestre que se informa, se recibieron \$375,000.00 (trecentos setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) como anticipo por la venta de los inmuebles ubicados en Ponciano Arriaga, en Tlalnepantla y Temoaya en Cuautitlán Izcalli, contratos firmados y enterados en el bimestre anterior.

En este sentido, el activo fijo que con el que cuenta la fallida al 30 de junio de 2022 se muestra en el Anexo 50.

43. Continuando con el programa de actividades del área contable, se realizó de forma oportuna el cálculo y entero de los impuestos correspondientes a los pagos a cargo de Ficrea S.A. de C.V. SFP (en quiebra), para dar cumplimiento a la legislación fiscal vigente. Durante este periodo que se informa se enteraron las siguientes contribuciones:

RELACION DE PAGOS DE IMPUESTOS FEDERALES

Impuesto retenidos y enterados	MAYO	JUNIO
Impuestos sobre la Renta retenciones por Asimilados a salarios	\$9,493	\$9,493
Impuesto sobre la Renta retenido por honorarios	\$51,200	\$141,200

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Impuesto al Valor Agregado retenido por honorarios y servicios	\$69,555	\$165,554
Total enterado	\$130,248	\$316,247

Por otro lado, debemos reportar que se ha generado saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado en las siguientes cantidades

MES	SALDO A FAVOR
MAYO	\$ 140,903
JUNIO	\$ 41,852

Así mismo, como cada mes se elaboró y presentó la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) correspondiente a los meses de mayo y junio de 2022.

Se adjunta en el Anexo 51 la documentación que muestra el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

44. De conformidad a los programas y procesos establecidos, se sigue con la preparación de la información financiera mensual, llevando a cabo los registros contables y verificando la información que proviene del sistema administrativo.

Como resultado de estas actividades se hizo el registro de los siguientes egresos los cuales se encuentran debidamente soportados como se muestra en el Anexo 52.

RELACION DE EGRESOS

FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	CONCEPTO
03/05/2022	3,780.00	NORMA LETICIA VAZQUEZ	COPIAS CERTIFICADAS
04/05/2022	4,062.81	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
04/05/2022	2,681.13	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
04/05/2022	5,719.00	COLONOS DE BELLAVISTA AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
04/05/2022	17,658.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. *** MAR-ABR22
04/05/2022	55,000.00	COLONOS DE BELLAVISTA AC	SOTERRAMIENTO DE CABLES
04/05/2022	1,459.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
04/05/2022	98,000.00	COLONOS DE BELLAVISTA AC	PAVIMENTACION CON CONCRETO
04/05/2022	5,000.00	COLONOS DE BELLAVISTA AC	CAMARAS DE SEGURIDAD
04/05/2022	1,499.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
04/05/2022	1,854.00	IFREM EDOMEX	CANCELACION EMBARGO ***
04/05/2022	2,700.00	SIERRA CANDELA 55 AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
13/05/2022	553.00	SIAPA	AGUA SUC ***
13/05/2022	1,194.00	ARIES RESENDIZ	COPIAS CERTIFICADAS
13/05/2022	53,374.00	ALFREDO CHOPIN ALVARADO	AGUA SUC. ***
13/05/2022	16,240.00	VIGILANCIA Y PROTECCION A LA SOCIEDAD	VIGILANCIA



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

13/05/2022	135,231.00	SAT	PAGO DE RENTENCIONES DE FICREA ABRIL 2022
15/05/2022	223,399.43	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 1 QUIN MAYO
16/05/2022	441.00	TESORERIA CDMX	PREDIO SUC. ***
16/05/2022	219.00	TESORERIA CDMX	AGUA SUC*** 2° BIM
16/05/2022	5,404.00	TESORERIA CDMX	AGUA SUC. *** 2° BIM
16/05/2022	19.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. ***
16/05/2022	92,800.00	CONSULTORIA PONCE ROJAS	GESTORIA PREDIAL ***
16/05/2022	3,325.72	NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DE QUERETARO,	COPIAS
16/05/2022	361.00	TESORERIA CDMX	AGUA SUC. *** 2° BIM
16/05/2022	348.00	TESORERIA CDMX	AGUA SUC*** 2° BIM
16/05/2022	219.00	TESORERIA CDMX	AGUA SUC*** 2° BIM
18/05/2022	162,398.00	TESORERIA CDMX	PREDIO SUC. ***
18/05/2022	161,109.00	TESORERIA CDMX	PREDIO SUC. ***
19/05/2022	32,259.00	TESORERIA CDMX	AGUA SUC. ***
20/05/2022	2,900.00	CONSULTORIA PONCE ROJAS	GESTORIA PREDIAL ***
22/05/2022	8,714.58	JORGE PALACIOS CORNEJO	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
25/05/2022	1,504.00	LENIN BRAINE DOLORES DIAZ	EMBARGO ***
27/05/2022	455.00	ALFREDO CHOPIN ALVARADO	AGUA SUC***
27/05/2022	52.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. ***
27/05/2022	1,459.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
27/05/2022	1,499.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
27/05/2022	455.00	ALFREDO CHOPIN ALVARADO	AGUA SUC. ***
27/05/2022	57.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. *** MAR/MAY22
27/05/2022	52.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. ** MAR/MAY22
27/05/2022	53.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	
30/05/2022	404.00	LENIN BRAINE DOLORES DIAZ	EMBARGO ***
30/05/2022	7,500.00	URIEL FERNANDEZ FLORES	APOYO JURIDICO
30/05/2022	95,333.30	JOSE ALFREDO SOLORIO ZAVALA	APOYO JURIDICO
30/05/2022	136,516.86	JAVIER DE JESUS RENE TOSTADO PIMENTEL	APOYO JURIDICO
30/05/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/05/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/05/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/05/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/05/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/05/2022	15,892.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/05/2022	19,280.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/05/2022	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
30/05/2022	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
30/05/2022	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
30/05/2022	1,040.83	JOSE GERARDO FLORES REYES	APOYO JURIDICO
31/05/2022	8,387.67	JORGE PALACIOS CORNEJO	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
31/05/2022	223,399.43	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 2 QUIN MAYO
31/05/2022	46,063.10	COMISION BANCARIA MAYO 2022	COMISION BANCARIA MAYO 2022



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

31/05/2022	87.00	COMISION BANCARIA MAYO 2022	COMISION BANCARIA MAYO 2022
31/05/2022	27,603.97	COMISION BANCARIA MAYO 2022	COMISION BANCARIA MAYO 2022
03/06/2022	2,700.00	SIERRA CANDELA 55 AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
03/06/2022	552.00	SIAPA	AGUA SUC ***
03/06/2022	1,544.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. ** MAR-MAY22
03/06/2022	19,021.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. *** MAR-ABR22
03/06/2022	4,332.90	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
03/06/2022	2,859.13	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
03/06/2022	5,719.00	COLONOS DE BELLAVISTA AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
06/06/2022	287.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. ** 2° BIM 22
06/06/2022	3,707.00	ALFREDO CHOPIN ALVARADO	CONSTANCIA DE NO ADEUDO
07/06/2022	1,272.00	IFREM	GRAVAMEN **
14/06/2022	2,100.00	CONJUNTO LA JOLLA	SERVICIO DE LIMPIEZA
14/06/2022	56.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. *** MAR-MAY22
14/06/2022	16,240.00	VIGILANCIA Y PROTECCION A LA SOCIEDAD	VIGILANCIA
14/06/2022	5,587.41	TESORERIA JALISCO	PREDIO SUC. *** 2° BIM22
14/06/2022	57.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC*** ABR-JUN22
15/06/2022	62,100.66	TESORERIA CDMX	PREDIO SUC. *** BIM 2016 AL 2021
15/06/2022	8,073.56	TESORERIA EDOMEX	PREDIO SUC. *** BIM 2019 AL 2021
15/06/2022	93,783.00	TESORERIA EDOMEX	AGUA SUC. *** 2018 AL 2022
15/06/2022	62,930.00	TESORERIA EDOMEX	PREDIO SUC. *** 2018 AL 2022
15/06/2022	223,399.43	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 1 QUIN JUNIO
16/06/2022	657.56	SAPASA	AGUA SUC. *** BIM 3 2022
17/06/2022	2,411.95	LENIN BRAINE DOLORES DIAZ	DHL EXPRESS
17/06/2022	81,200.00	RESA Y ASOCIADOS S.C.	AUDITORIA 2021 1/3
17/06/2022	130,248.00	SAT	PAGO DE RENTENCIONES DE FICREA MAYO 2022
20/06/2022	941,333.60	PALMAS LOMAS PARK	CUOTA DE MANTENIMIENTO
20/06/2022	4,146.00	ARIES RESENDIZ GUERRERO	DERECHOS RPPC CDMX
20/06/2022	389.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. TEMOAYA ABR/JUN 22
22/06/2022	644.86	SAPASA	AGUA SUC. *** BIM 3-er
22/06/2022	858,000.60	EDUARDO ALFONSO REYES TIRADO	APOYO JURIDICO
22/06/2022	975.00	MANUEL ZAVALA	REVISION BOLETIN JUDICIAL
24/06/2022	314.53	ALFREDO CHOPIN ALVARADO	DHL
27/06/2022	1,215.00	TESORERIA EDOMEX	PREDIO SUC. *** BIM 01-22 AL 02-22
27/06/2022	393.00	TESORERIA EDOMEX	PREDIO SUC. *** BIM 01-22 AL 02-22
27/06/2022	13,039.57	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. *** 5
27/06/2022	15,195.00	TESORERIA CDMX	AGUA SUC. ***
28/06/2022	5,316.00	ADMINISTRACION NOTARIA 171 DF, S.C.	COPIAS
28/06/2022	6,906.00	ADMINISTRACION NOTARIA 171 DF, S.C.	COPIAS
30/06/2022	12,392.00	TESORERIA CDMX	PREDIO SUC. *** 3° BIM22
30/06/2022	95,333.30	JOSE ALFREDO SOLORIO ZAVALA	APOYO JURIDICO
30/06/2022	7,500.00	URIEL FERNANDEZ FLORES	APOYO JURIDICO
30/06/2022	1,040.83	JOSE GERARDO FLORES REYES	APOYO JURIDICO
30/06/2022	136,516.86	JAVIER DE JESUS RENE TOSTADO PIMENTEL	APOYO JURIDICO



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

30/06/2022	1,315.00	TESORERIA CDMX	PREDIO SUC. *** 3° BIM22
30/06/2022	25,994.44	LUIS EDGAR PEREZ GOMEZ	INPERMEABILIZACION ***
30/06/2022	160,000.00	PATRICIO GARZA BANDALA	ANTICIPO ESCRITURARION
30/06/2022	10,000.00	PATRICIO GARZA BANDALA	ANTICIPO ESCRITURARION
30/06/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/06/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/06/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/06/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/06/2022	92.00	TESORERIA CDMX	PREDIO SUC. ****° BIM22
30/06/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/06/2022	15,892.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/06/2022	19,280.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/06/2022	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
30/06/2022	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
30/06/2022	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
30/06/2022	1,373.00	TESORERIA CDMX	PREDIO SUC. *** 3° BIM22
30/06/2022	7,097.00	TESORERIA CDMX	PREDIO SUC. ***Digital2012 3° BIM22
30/06/2022	11,854.00	ARIES RESENDIZ	TRAMITES CANCELACION GRAVAMEN
30/06/2022	223,399.43	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 2 QUIN JUNIO
30/06/2022	43,075.95	COMISION BANCARIA JUNIO 2022	COMISION BANCARIA JUNIO 2022
30/06/2022	116.00	COMISION BANCARIA JUNIO 2022	COMISION BANCARIA JUNIO 2022
30/06/2022	31,466.16	COMISION BANCARIA JUNIO 2022	COMISION BANCARIA JUNIO 2022

5,311,900.56	TOTAL EGRESOS
---------------------	----------------------

Se hace la mención que los gastos que se generaron en el periodo son los indispensables para la operación y en apego a las instrucciones del Síndico de reducir los costos de operación a su mínima expresión y buscar la protección del patrimonio de la fallida.

Como se plasma en el punto 1.3 la subsección 1 de la sección VI del Informe Bimestral, y como se puede apreciar en el cuadro anterior, los gastos comprenden mantenimientos de los bienes, la conservación del patrimonio, honorarios y gastos legales, pagos de servicios básicos para la operación y que todos ellos cuentan con el debido soporte que cumple las normas fiscales que nos atañen.

45. De igual forma en el punto 1.5 la subsección 1 de la sección VI del Informe Bimestral podemos encontrar la división de los pagos realizados por la fallida durante el bimestre, clasificados en los siguientes rubros para su mejor identificación y entendimiento:

- Compra de insumos para operación o mantenimiento.
- Pago a proveedores de insumos, servicios o materiales relacionados con la operación.
- Sueldos y salarios. (honorarios al personal).
- Pago de impuestos.
- IMSS.
- INFONAVIT.
- Otros.

46. En la Sección VI Subsección 1, punto 1.1 Balance General, del presente informe, se muestra el estado de posición financiera de la fallida al 30 de junio de 2022 y su comparativo con el estado de posición financiera al 30 de abril de 2022.
- Podemos observar que existe una disminución en el registro de los bienes muebles e inmuebles en comparación con el bimestre anterior que es consecuencia del registro de las depreciaciones contables de los dos meses que conforman el informe y que fueron registradas en conformidad a las Normas de Información Financiera (NIF's) y a la legislación fiscal vigente que en materia del impuesto sobre la renta, en su Sección II de las Inversiones, nos indica los porcentajes máximos de deducción por concepto de depreciación.
47. De igual forma, se lleva un registro de los bienes que son susceptibles de ser enajenados con el propósito de tener un control de los gastos inherentes al mantenimiento de dichos bienes y tener una referencia del valor que pueden tener. Con la finalidad de preparar la próxima subasta de bienes, se llevó un trabajo de identificación y valuación para las próximas bajas de los activos.
48. Se tiene por concluida la auditoría realizada por el despacho Resa y Asociados, S.C. y suscrito por el C.P.C. Jorge Resa M., de la información financiera al 31 de diciembre de 2021, elaboradas conforme a las Normas Internacionales de Auditoría, en el cual se manifiesta la razonabilidad de la información financiera. Dando así, mayor certeza a la administración de la fallida realizada por parte del Sindico tal como se menciona en la sección II del informe bimestral. Anexo 53
49. En la Sección VI Subsección 1, punto 1.2 del presente informe, se presenta el Estado de Resultados de la fallida correspondiente al bimestre.
50. Como se informa en la subsección 2 de la sección VI del Informe Bimestral, no ha presentado ningún cambio de domicilio, ni alguna de las acciones que menciona el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como ninguna solicitud de devolución de impuestos. En el bimestre que se entera, no se tuvo ninguna visita ordenada por la autoridad fiscal.
51. Se continuó con la entrega de los cheques, correspondientes del primero al octavo pago parcial decretados anteriormente, por lo cual se llevó el debido registro de los anticipos entregados durante el bimestre que se informa, trabajando en conjunto con el Área de Operaciones para la entrega y captura de cheques, así como la conciliación de los saldos para mantener actualizada cada una de las cuentas de los acreedores reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Pagos.
52. Es importante mencionar que, como parte del trabajo del Área Contable, se lleva control en el que se concilia con las demás áreas involucradas de la fallida las carteras de cuentas por cobrar, de tal forma que las cifras sean concurrentes y así determinar las cuentas que la Interventoría Gerencial consideró como incobrables y que con las gestiones de cobranza parte de ellas se vienen recuperando.
53. Se realiza mensualmente la entrega de la documentación referente al área contable para integrar el expediente del Libro Blanco de la fallida.
54. En apoyo al Área Jurídica, se han realizado múltiples certificaciones de saldos para dar respuesta a las diversas demandas que ha presentado la fallida en la búsqueda de recuperar la cartera vencida y de esta forma incrementar la masa concursal.
55. Con respecto a los ingresos de la fallida, se encuentran clasificados y reportados en la

Sección VI Subsección 1, punto 1.4 Ingresos, cabe señalar que en el rubro de cobranza numeral 1 anexo 16 y numeral 2 anexo 18 se encuentran detallados los importes pendientes de cobro de la cartera de la fallida.

56. En relación al estado que guarda la operación de la fallida, es necesario comentar que con fecha 7 de agosto de 2015, el Lic. Miguel Escamilla, presentó ante el juez de la causa, el escrito en el cual informó el cierre de las sucursales y oficinas de la fallida, ya que originado por la revocación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del permiso de operación como Sociedad Financiera Popular, la fallida dejó de tener operaciones, situación que prevalece y con ello ya no se tienen operaciones propias para la que fue creada; en consecuencia, la fallida no se encuentra generando ingresos por esas actividades, solo se generan flujos de efectivo positivos debido a la recuperación de la cartera de cuentas por cobrar que se tenía al momento de la suspensión, venta de activos y las operaciones que actualmente se tienen van encaminadas precisamente a la recuperación y conservación de bienes para su posterior enajenación cuyos recursos se destinan al pago de los acreedores.
57. Los adeudos que tiene la fallida son los que aparecen en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de pagos del 30 de mayo de 2016 emitida por el Juez XIV en materia civil del Primer Circuito de la Ciudad de México.
58. Durante el periodo que se informa no hubo asambleas de accionistas.
59. La relación de bienes de la fallida es la que se adjuntó en el Anexo 50 y los recursos líquidos son los informados por el área de Tesorería en el Anexo. 49

ÁREA JURÍDICA

60. Se informa en el presente concurso mercantil, que en fecha 31 de mayo de 2022, se suscribió contrato de compraventa respecto del bien inmueble propiedad de la fallida ubicado en el ***, por la cantidad de \$3,168,110.88 (Tres millones ciento sesenta y ocho mil ciento diez pesos 88/100 MN), el cual se encuentra en proceso de escrituración.
61. Se informa en el presente concurso mercantil, que en fecha 31 de mayo de 2022, se suscribió contrato de compraventa del bien inmueble propiedad de la fallida ubicado en el ***, por la cantidad de \$2,655,892.80 (Dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos 80/100 MN), el cual se encuentra en proceso de escrituración.
62. Se desahogó la vista en el Juicio Ordinario Civil, radicado ante el Juez Quinto Civil en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el Expediente Número 9756/2021, respecto al auto de 23 de mayo de 2022, por el cual se tuvo por recibido el oficio procedente de esta H. Autoridad Federal, por medio del cual rindió informe solicitado por esta H. Autoridad, mediante oficio 3012020C/1344/2022, mismo que fue girado en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Unitaria de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el que se hizo saber entre otras cuestiones que respecto de los ***, SI, TODA VEZ QUE DICHS INMUEBLES FUERON TRANSMITIDOS EN PROPIEDAD a FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., mediante Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Dación en Pago de tres de diciembre dos mil catorce, celebrado entre BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., y FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., así mismo que a la fecha SI SE HA ORDENADO LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DE DICHO INMUEBLE; no obstante, no se pudo llevar a cabo la desocupación por oposición de ELVIA BAÑUELOS ESPARZA,

quien adujo ser propietaria del inmueble en comento, quien pretendió acreditar una supuesta compraventa que consta en escritura pública 69,512 de fecha trece de enero de 2015, tirada ante la fe del Notario Público Número cuatro, del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, aunado a que se precisó que, con posterioridad la Secretaria de Gobierno del Estado de Hidalgo, INFORMÓ QUE AL VERIFICAR DICHA ESCRITURA, DETECTÓ QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE DACIÓN ENTRE PARTICULARES Y NO DE COMPRAVENTA, Y QUE LA FECHA ASENTADA EN LA ESCRITURA EXHIBIDA POR ELVIA BAÑUELOS ESPARZA, TAMPOCO COINCIDE CON LA ASENTADA EN LOS LIBROS QUE TENÍA BAJO RESGUARDO EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA QUE EXPIDIÓ DICHA ESCRITURA, al efecto se acompañó al informe un juego de copias certificadas para acreditar tales circunstancias. Finalmente, se hizo saber QUE NO SE HA RECONOCIDO LA CALIDAD DE PROPIETARIA A ELVIA BAÑUELOS ESPARZA. En las relatadas condiciones, a nombre de la fallida, SE MANIFESTÓ LA TOTAL CONFORMIDAD DE LO INFORMADO por esta Autoridad Federal, por lo que se solicitó que dicho informe se tenga por ofrecido como PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, con carácter de SUPERVENIENTE, a favor de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., y con la misma se tengan por acreditadas las manifestaciones vertidas en el escrito inicial de demanda, excepciones y defensas y alegatos formulados y respecto de la demandada ELVIA BAÑUELOS ESPARZA, por no justificado la indebida posesión del bien inmueble de la presente controversia, y menos aún, el de la alegada propiedad.

63. Se realizaron manifestaciones respecto del Recurso de Revisión, radicado ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, interpuesto por ELVIA BAÑUELOS ESPARZA, en contra de la sentencia de 26 de abril de 2022, dictada en el Juicio de Amparo Indirecto 1280/2021, radicado ante el Juez Décimo Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante el cual la Autoridad Federal determinó que LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEJE, a ELVIA BAÑUELOS ESPARZA, contra el acto reclamado que emana del Juez Quinto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto del auto de 23 de noviembre de 2021, dictado en el expediente 9756/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, interpuesto por Ficrea, S.A. DE C.V., S.F.P., en contra de la quejosa ELVIA BAÑUELOS ESPARZA, resolución la cual la autoridad referida, no acordó de conformidad lo solicitado, conforme a admitir a trámite el Recurso de Revocación interpuesto en contra de diverso proveído de 18 de noviembre de 2021, por medio del cual se desestimó la excepción procesal de previo y especial pronunciamiento de incompetencia hecha valer por la quejosa, en el escrito de contestación de demanda, por la falta de pruebas, al no haber exhibido las copias certificadas que le fueron solicitadas, dentro de la prórroga concedida para tal efecto, al respect el suscrito manifestó que, tal y como resolvió la autoridad responsable, los conceptos de violaciones pretendidos por la quejosa, fueron fundados pero inoperantes, lo anterior, porque aún y cuando se diera trámite correspondiente al recurso de revocación interpuesto por la quejosa, de cualquier forma ello no resultaría en un desenlace favorable a sus intereses, ya que el recurso de revocación resulta improcedente en contra del auto de 18 de noviembre de 2022, por medio del cual el juzgador de origen, desestima la excepción de incompetencia. Argumentando que si del estudio de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, pero de ese estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión, ese concepto no resulta apto para resolver el asunto favorablemente a los intereses de la parte quejosa ELVIA BAÑUELOS ESPARZA, ese concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante y, por tanto, en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para

efectos. Lo anterior, se justifica porque aún cuando se ordenara a la responsable reparar las violaciones advertidas, es decir, admitir a trámite el recurso de revocación interpuesto por la quejosa ELVIA BAÑUELOS ESPARZA, a nada práctico conduciría, ya que una vez reparada la violación, de cualquier forma se tendría que resolver el negocio desfavorable a los intereses de la citada quejosa, pues el recurso de revocación ES IMPROCEDENTE PARA COMBATIR LA DETERMINACIÓN QUE DESESTIMÓ LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA, por lo tanto, en aras de salvaguardar el derecho a una justicia pronta y expedita, la Suprema Corte determinó que no había razón para esperar hasta un segundo momento para negar un amparo que puede y debe ser resuelto en la primera oportunidad. Por lo tanto, el Juzgador Federal advirtió que la cuestión de fondo del recurso de revocación, no resultaría favorable a los intereses de la quejosa ELVIA BAÑUELOS ESPARZA, ya que aún cuando se hubiere admitido a trámite el referido recurso planteado, éste de cualquier forma resulta infundado, ya que el recurso de revocación previsto en el artículo 1.362 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, no resulta procedente en contra del auto de 18 de noviembre de 2021, lo anterior derivado de que en el citado proveído, la autoridad responsable determinó que la parte demandada, ahora quejosa, no había dando cumplimiento a la prevención interpuesta en audiencia de conciliación, así como a la prórroga concedida en auto de 04 de noviembre de 2021, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en la audiencia de conciliación celebrada el 25 de octubre de 2021, desestimando la excepción planteada por falta de pruebas, ordenando continuar con la secuela procesal. En ese tenor, en contra de la determinación de 18 de noviembre de 2021, a través del cual se desestimó la excepción de incompetencia planteada, procede el recurso de apelación, en términos del artículo 2.125 del código de procedimientos civiles para el estado de México, y no como pretendió la quejosa elvia bañuelos esparza, quien interpuso un recurso de revocación, siendo que si la quejosa pretendía impugnar la determinación que desestimó la excepción de incompetencia planteada, lo debió haber hecho a través del recurso de apelación, dado que el citado numeral establece la procedencia de ese recurso en contra de la resolución que decide sobre las excepciones procesales, y no a través del recurso de revocación. En ese tenor, apegado a estricto derecho y en atención a las consideraciones expuestas por el Juzgador Federal, concluyó que a pesar de que asiste razón a la parte quejosa ELVIA BAÑUELOS ESPARZA, únicamente en cuanto a que en el auto de 23 de noviembre de 2021, se encuentra indebidamente fundado y motivado; los conceptos de violación de cualquier forma resultan inoperantes, porque el recurso de revocación interpuesto hubiera resultado de cualquier forma infundado, ya que se interpuso en contra de la determinación que resolvió una excepción procesal, y como se estudió con antelación, el recurso de revocación no resulta procedente en contra de la determinación que decide la excepción procesal, de ahí que los conceptos de violación, fueron calificados como fundados pero inoperantes. En las relatadas condiciones, lo procedente fue NEGAR EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA ELVIA BAÑUELOS ESPARZA.

64. Se manifestó en el presente concurso mercantil, que en relación al proveído de 10 de junio de 2022, por el que el Secretario el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, comunicó a esta H. Autoridad Federal, el proveído de 08 de junio de 2022, dictado en los autos del Toca Civil Número 186/2022, que ha fenecido el plazo de tres días, sin que el Tercerista SERGIO DANIEL CABALLERO MERAZ, hiciera valer medio de impugnación en contra del auto de 31 de mayo de 2022, que declaró inadmisibles el Recurso de Apelación interpuesto contra el auto de 30 de marzo de 2022, dictado en el presente procedimiento, por el que fue desechada de plano, la Tercería Excluyente de Dominio

interpuesta por SERGIO DANIEL CABALLERO MERAZ, respecto del inmueble ubicado en ***, bajo el Folio Real Electrónico Número 00161605; inmueble del cual es legítima propietaria la fallida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P. En las relatadas condiciones y una vez que han sido resueltas las dilaciones procesales para que la fallida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., tome la total posesión del inmueble referencia del cual ha sido declarada y reconocida como legítima propietaria por autoridad federal, determinación que se encuentra firme; solicitando SE PONGAN EN POSESIÓN INMEDIATA DE LA FALLIDA, el inmueble ubicado en ***; y visto que el aludido inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles, solicito se gire exhorto al Juez de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en turno, a fin de que, en atención a su jurisdicción territorial, en auxilio de las labores de este H. Juzgado, gire instrucciones a efecto de que se ponga en posesión del inmueble descrito anteriormente.

65. Se solicitó en el presente concurso mercantil, la autorización de enajenación de la propiedad ubicada en ***, que, por proveído del 5 de septiembre de 2019, se incorporó a la masa concursal. Sobre dicho inmueble, se ha recibido propuesta de compra venta por la cantidad de \$540,000.00 (Quinientos cuarenta mil dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), que es superior al de su valor comercial. Aunado a lo anterior, se considera necesario su venta, debido a la urgencia que requiere su enajenación, porque con su venta se dejaría de causar un pago innecesario de mantenimiento, suministro de energía eléctrica, suministro del servicio de agua, vigilancia, pago de Impuestos y administración, además que, por su venta inmediata, se beneficiaría a los acreedores reconocidos en el presente concurso mercantil, al no verse disminuida la masa concursal. Autorización que además, se justifica conforme a lo ordenado en el resolutivo Décimo Noveno de la sentencia del 2 de octubre de 2015, que impone al suscrito proceder a la enajenación de los bienes que se transmitieron a la fallida, para integrar el producto de su venta o administración a la masa concursal, para realizar el pago a los acreedores reconocidos.
66. Se solicitó en el presente concurso mercantil, en relación al proveído de 24 de mayo de 2022, por medio del cual se tuvo al suscrito desahogando la vista ordenada en proveído de 19 de mayo de 2022, exhibiendo el soporte documental solicitado por la Lic. Anabel López Mejía, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República, mediante Oficio No. FEMDO/UEIORPIFAM/EIL2/212/2022, de fecha 16 de mayo de 2022; y derivado de ello, ordenado esta H. Autoridad Federal remitir las documentales de mérito a la Autoridad Ministerial aludida, a fin de dar cumplimiento al levantamiento del aseguramiento de los inmuebles que fueron precisados en el oficio citado; en ese orden de ideas y sin que a la presente fecha se haya levantado el aseguramiento sobre los bienes propiedad de la fallida, por lo que a fin de dar cabal cumplimiento a las determinaciones ordenadas se solicitó requerir de nueva cuenta, a la Lic. Anabel López Mejía, Agente del Ministerio, para que en el término de 3 días, dé cumplimiento de levantar el aseguramiento de los inmuebles ubicados en: ***, PROPIETARIO FICREA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, FOLIO REAL *** y ***; que fueron asegurado en la averiguación previa UEIORPIFAM/AP/240/2014 o en cualquier otra averiguación, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en proveídos de 10 de marzo de

2022, reiterado el 04 de abril de 2022 y 24 de mayo de 2022. Así mismo se solicitó que una vez realizado dicho levantamiento, por lo que hace al primero de los mencionados, se gire oficio al Director de Certificaciones y Gravámenes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Jalisco, para que ordene la cancelación respecto del FOLIO REAL 958009, del inmueble antes descrito; por lo que hace al segundo inmueble señalado se gire oficio al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral Naucalpan, para que ordene la cancelación respecto del FOLIO REAL 00081010.

67. Se solicitó en el presente concurso mercantil, copias certificadas de la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, de fecha 30 de mayo de 2016, que obra en actuaciones, Informe que contempla el artículo 190 de la Ley de Concursos Mercantiles, rendido en el mes de marzo de 2016, proveído de 31 de mayo de 2019, por el cual se ordenó levantar el embargo trabado como medida cautelar sobre un bien inmueble propiedad de fallida, en las Medidas Cautelares, Expediente 111/2017-III, promovido por DAYAN AMKIE CARLOS, radicado ante el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, Acapulco, Guerrero; lo en virtud de formar parte de la masa concursal, derivado de la transmisión de la propiedad mediante Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en pago de 03 de diciembre de 2014, oficio número 17420, de 24 de octubre de 2016, por el cual se ordenó levantar el embargo precautorio trabado como medida cautelar sobre bienes inmuebles propiedad de fallida, en las Medidas Cautelares, Expediente 104/2015-3, promovido por JESÚS MANUEL RUIZ ROSILLO, radicado ante el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, Acapulco, Guerrero; lo en virtud de formar parte de la masa concursal, derivado de la transmisión de la propiedad mediante Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en pago de 03 de diciembre de 2014, proveído de 14 de noviembre de 2016 y 15 de noviembre de 2016, por el cual se ordenó levantar el embargo precautorio trabado como medida cautelar sobre bienes inmuebles propiedad de fallida, respecto del oficio 17420 de 24 de octubre de 2016, en las Medidas Cautelares, Expediente 82/2015-2, promovido por MARÍA DEL PILAR ARGOYTIA ANGUAS y JESÚS MANUEL RUIZ ROSILLO, radicado ante el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, Acapulco, Guerrero; lo en virtud de formar parte de la masa concursal, derivado de la transmisión de la propiedad mediante Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en pago de 03 de diciembre de 2014. Lo anterior, a fin de salvaguardar los intereses de la fallida y que dichas copias certificadas se exhiban en el Juicio Ordinario Civil, Expediente 753/2021, radicado en el Juzgado Primero de lo Civil de la Ciudad de México, interpuesto por ARGOYTIA ANGUAS MARÍA DEL PILAR, RUIZ ROSILLO JESUS MANUEL, VEJAR CORTES HECTOR ARMANDO y DAYAN AMKIE CARLOS, en contra de la fallida y otros.
68. Se desahogó la vista en el presente concurso mercantil, en relación al proveído de 17 de junio de 2022, por medio del cual se tuvo por recibido el oficio DGRPPC/CPRIC/SPRI/JUDE/4245/2022, con folio de correspondencia 11062, signado por Irma Vázquez Moscosa, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Embargos, de la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por el cual se refirió al oficio de 24 de mayo de 2022, manifestando que en relación a la solicitud de llevar a cabo la cancelación de anotaciones preventivas de demanda, sobre los inmuebles registrados con los FOLIOS REALES 9265840 AUXILIAR 10 y 9265840 AUXILIAR 90, tiene impedimento material como legal; dando vista al suscrito por el término de tres días, para que manifieste lo que a mi interés convenga, en ese sentido, se señaló que a fin de que se continúen con los trámites

necesarios para llevar a cabo la cancelación de anotaciones preventivas de demanda, sobre los inmuebles registrados con los FOLIOS REALES 9265840 AUXILIAR 10 y 9265840 AUXILIAR 90, y como lo solicita la Institución Registral; se exhibió copia certificada de la sentencia de fecha 06 de marzo de 2018, dictada en el Juicio de Amparo Indirecto, Expediente Número 1123/2016, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Guerrero, por la cual se determinó el sobreseimiento del mismo y copia certificada de la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2018, dictada en el Amparo en Revisión Civil, Expediente Número 122/2018, tramitado ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Chilpancingo, Estado de Guerrero, por la cual se confirmó la resolución de sobreseimiento; sentencias que se encuentran integradas conjuntamente en un legajo de 195 fojas, integradas por la primera de las citas de la foja 1 a la foja 92 y la segunda de las aludidas de la foja 93 a la 195. Así mismo, en atención a lo solicitado por la Jefe de la Unidad Departamental de Embargos, de la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, es que en fecha 21 de junio de 2022, se realizó por conducto de persona autorizada por el suscrito, el pago de derechos de registro de dichas cancelaciones por la cantidad de \$2,073.00, por cancelación de cada asiento, es decir, al tratarse de dos asientos a cancelar, se pagó la cantidad de \$4,146.00, ingresando dichos pagos por solicitud de entrada a trámite ante la citada Institución Registral como SUBNÚMERO A LA ENTRADA P-315270/2022; lo que se acredita con la copia simple del acuse de la solicitud de entrada, de las dos líneas de captura con su correspondiente pago. En ese orden de ideas y una vez que se ha dado cumplimiento a lo solicitado por la Jefe de la Unidad Departamental de Embargos, de la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante oficio DGRPPC/CPRIC/SPRI/JUDE/4245/2022, de fecha 07 de junio de 2022, se solicitó girar oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, adjuntando las copias certificadas de las sentencias descritas y el acuse que integran los pagos descritos, para que ordene la CANCELACIÓN de las anotaciones preventivas de demanda, respecto del FOLIO REAL No. 9265840 AUXILIAR – 13 ASIENTO No. 10, y FOLIO REAL No. 9265840 AUXILIAR – 90 ASIENTO No. 9, que corresponden a los inmuebles situados en ***, y el inmueble situado en ***, respectivamente; requiriendo de Usted, que amablemente dicha solicitud se ingrese a la aludida Institución Registral como SUBNÚMERO A LA ENTRADA P-315270/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, tal y como se señala en el oficio de mérito.

69. Se manifestó en el presente concurso mercantil, Que en relación a la propiedad ubicada ***, es de señalar que mediante proveído de 17 de junio de 2022, se autorizó la venta del citado inmueble, por la cantidad de \$540,000.00 (Quinientos cuarenta mil dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América). Es el caso que, derivado de la inspección realizada por la moral Silver Stone Home Inspections, sobre el bien inmueble de referencia, se determinaron una serie de desperfectos los cuales a efecto de que se concrete la venta del citado inmueble, serán cubiertos a cargo de la parte compradora, reparaciones que ascienden a la cantidad de \$11,212.50 (Once mil doscientos doce dólares 50/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), lo que se acreditó con el reporte de inspección. En ese orden de ideas, a efecto de continuar con la posibilidad de venta del aludido inmueble, es que dichas reparaciones deberán de ser descontadas de la oferta de venta autorizada mediante proveído de 17 de junio de 2022, por la cantidad de \$540,000.00 (Quinientos cuarenta mil dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América); por lo que se solicitó autorizar la venta del bien inmueble ubicado en ***, con la nueva oferta de compra por la cantidad de \$528,787.50 (Quinientos cuarenta mil

dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América); que es superior al de su valor comercial. Así mismo y bajo protesta legal de decir verdad, se manifestó que dicha oferta se encuentra en demasía por encima del valor de avalúo, el cual asciende a la cantidad de \$380,000.00 (Trescientos ochenta mil dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), lo cual se acreditará con el correspondiente avalúo que será exhibido al concretarse la venta, tal y como se ha realizado con las anteriores ventas autorizadas. Aunado a lo anterior, se considera necesario su venta, debido a la urgencia que requiere su enajenación, porque con su venta se dejaría de causar un pago innecesario de mantenimiento, suministro de energía eléctrica, suministro del servicio de agua, vigilancia, pago de Impuestos y administración, además que por su venta inmediata, se beneficiaría a los acreedores reconocidos en el presente concurso mercantil, al no verse disminuida la masa concursal.

70. Se desahogó la vista en el presente concurso mercantil, en relación al proveído de 21 de junio de 2022, por medio del cual se tuvieron por formuladas las manifestaciones realizadas por el Interventor Javier Paz Zarza, con las cuales se dio vista al suscrito, para que en el término de tres días, manifestara lo que a mi derecho convenga; en ese sentido, el suscrito manifestó que en relación a la transparencia del Concurso Mercantil, se señala que mensual y bimestralmente se ha venido informando respecto de la administración de la masa concursal, en términos de los artículos 59 y 229 de la Ley de Concursos Mercantiles, precisando que tal y como se dio contestación al interventor Javier Paz Zarza en fecha 16 de junio de 2022; que en relación al FIDEICOMISO IRREVOCABLE 80730, como se le ha manifestado en diversas ocasiones al aludido interventor, el Fideicomiso no forma parte de la Masa Concursal de la fallida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P. Ahora bien, por lo que hace al informe actualizado del inventario de FICREA, de la fecha en que asumió el cargo el Lic. Navarro Velasco a la fecha en que fue recibido por el suscrito en mi carácter de Síndico, requiriendo desglosar bienes y cuantía monetaria; se reitera y como es del conocimiento de las partes que integran el presente concurso mercantil, que la información solicitada por el interventor Javier Paz Zarza, se ha rendido bimestralmente ante esta H. Autoridad Federal, en cumplimiento a los artículos 59 y 229 de la Ley de Concursos Mercantiles, y que se encuentran en las actuaciones que integran el presente concurso mercantil, al que el aludido interventor como representante de los ahorradores, se le ha dado vista con cada uno de ellos, aunado a que tiene libre acceso al expediente concursal para consultar a detalle los informes referidos, lo anterior conforme al artículo 62 de la Ley de Concursos Mercantiles. En relación a la cartera del Fideicomiso CIB 519, es de puntualizar y reiterar al interventor Javier Paz Zarza, que el total de la cartera de la fallida FICREA, ha sido informada de manera bimestral en los informes rendidos ante esta H. Autoridad Federal, en cumplimiento al artículo 59 y 229 de la Ley de Concursos Mercantiles, y que se encuentran en las actuaciones que integran el presente concurso mercantil, al que usted como representante de los ahorradores y en su carácter de Interventor, se le dio vista con cada uno de ellos, aunado a que tiene libre acceso al expediente concursal para consultar a detalle los informes referidos, lo anterior

conforme al artículo 62 de la Ley de Concursos Mercantiles; lo anterior sin que pase desapercibido, que dichas carpetas de investigación, al encontrarse en integración, es necesario que las mismas se trabajen con cautela a fin de coadyuvar con la Autoridad Ministerial para su debido cumplimiento. Es de precisar que tal y como se manifestó al interventor Javier Paz Zarza, respecto del análisis y evaluación para la pronta venta de inmuebles, se reitera que la citada información se encuentra desglosada tanto en los informes bimestrales de enajenaciones así como en los informes bimestrales de labores, que de manera puntual, se han informado ante esta H. Autoridad Federal, en cumplimiento los artículos 59 y 229 de la Ley de Concursos Mercantiles, que se encuentran en las actuaciones del presente Concurso Mercantil, con los cuales se le dio vista con cada uno de ellos al aludido interventor, aunado a que tiene libre acceso al expediente concursal para consultar a detalle la información referida, lo anterior conforme al artículo 62 de la Ley de Concursos Mercantiles. Ahora bien, respecto de la relación detallada de los muebles, inmuebles y cuentas bancarias bajo resguardo de la FGR; como se manifestó al interventor Javier Paz Zarza, dicha información se encuentra bajo resguardo de la FGR, por lo que deberá de acudir ante la misma a fin de que le proporcionen la citada información, ya que en las carpetas de investigación, el Ministerio Público guarda la debida secrecía y cautela. Se precisó que respecto a la revisión y análisis de los expedientes civiles y mercantiles, en particular el referido a Bruno Enzo Gianfranco; se reiteró al interventor Javier Paz Zarza, que el total de los juicios civiles y mercantiles en los que se incluye al citado Bruno Enzo Gianfranco, se han informado oportunamente de manera bimestral, mediante los informes bimestrales realizados por la Sindicatura, en cumplimiento al artículo 59 de Ley de Concursos Mercantiles, y que se encuentran en las actuaciones del presente concurso mercantil, al que el citado interventor como representante de los ahorradores, se le ha dado vista, aunado a que tiene libre acceso al expediente concursal para consultar a detalle la información referida. En las relatadas condiciones y visto que el total de la información requerida por el interventor Javier Paz Zarza, primeramente, ya le ha sido proporcionada y de la cual tiene pleno conocimiento, aunado a que la misma se encuentra plenamente integrada en las actuaciones del concurso mercantil que nos ocupa, en ese tenor es que se hace del conocimiento de Usted, que en todo momento se han atendido los múltiples requerimientos del aludido interventor, ya sea de manera personal o en su caso mediante el presente concurso mercantil, por lo que el referido interventor, deberá de estarse a las actuaciones del presente procedimiento.

71. Se manifestó en el Juicio Ordinario Civil interpuesto por la fallida Ficrea, S.A. DE C.V., S.F.P., en contra de RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, radicado ante el Juez Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, en cumplimiento al Resolutivo Segundo de la Sentencia Definitiva dictada con fecha 16 de febrero de 2016, aclarada por proveído de 01 de marzo de 2016; se solicitó tener por DESIGNADO al Notario Público No. 195 de la Ciudad de México, Lic. Patricio Garza Bandala, con domicilio ubicado en Vito Alessio Robles 240, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México, para que ante éste se tire la escritura del inmueble identificado como: ***
72. Se manifestó en el Juicio Ordinario Mercantil, radicado ante el Juez Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Expediente 37/2022, que de forma estrictamente cautelar, desde este momento a objetar en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende otorgarles la actora en el principal, demandada en la reconvencción a las pruebas documentales exhibidas con su escrito inicial de demanda; consistente en la impresión de la información que describe aparece en la página localizada en internet correspondiente al buro de crédito, se objeta en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende otorgarle la

actora en el principal, en razón de que en su descripción, se remite a establecer la comunicación que tuvo con las sociedades codemandadas, respecto de las que hizo valer manifestaciones y hechos que por sí mismos no constituyen un antecedente que justifique le fue causado un daño patrimonial o financiero; menos aun que esto haya sido confirmado por las referidas sociedades; la fe de hechos, que se hizo constar en el Instrumento notarial número ciento treinta y cinco mil doscientos veintinueve, folio setenta y siete, otorgado ante la Fe del Notario interino de la Notaria Pública Número 79 con residencia en la Paz, Licenciado JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, y en los que según el dicho de la actora se hizo constar diversas comunicaciones electrónicas que señala tuvo con las codemandadas, sin reconocer que sean completas ni ciertas, de la referida fe de hechos, únicamente se desprenden situaciones que a petición de la actora se hicieron constar bajo sus propias instrucciones y con ello no acredita la procedencia de sus pretensiones; en la escritura número setenta y dos mil dos, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, otorgada ante la Fe del Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA DE QUEVEDO CORTINA, Notario Público número Cincuenta y Cinco del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y en la que según esto se hizo constar la revocación de los poderes y facultades conferidas al señor JOSE GILBERTO URZÚA RIVERA, persona que no obstante de que le fueran revocadas las facultades como lo trata de justificar la actora, dicha revocación tuvo lugar después de que la citada persona interviniera en la celebración del contrato de arrendamiento con fecha de 26 de septiembre de 2014, en su modalidad de SALE AND LEASE BACK, y quien contaba con poder especial por el cual se le confirió la facultada para llevar a cabo el trámite u obtención de créditos ante cualquier institución financiera, facultades con las que en representación de la actora en el principal celebró el referido contrato con LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., no obstante que con posterioridad le hubiesen sido revocadas dichas facultades; por lo cual es totalmente improcedente e ineficaz que la actora ahora niegue o desconozca su celebración por el solo hecho de habersele revocado las facultades a quien si las tenía en el momento de la celebración del citado contrato; siendo situación diversa que la parte actora debió proceder por defraudación en contra del citado representante y que al no realizarlo por obvias razones se confirma que contrario a lo que pretende hacer creer la actora, ésta siempre tuvo conocimiento de los actos celebrados, más porque con ellos recibió un beneficio económico que no le correspondía; una supuesta carta de fecha primero de noviembre del año dos mil veintiuno, que refiere le dirigiera BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, suscrita por ENCIO CLEMENTE MORALES y SANDRA SUSANA MOJICA BUSTAMANTE, en las que aparentemente se le informó a la parte actora que habían quedado canceladas todas y cada una de sus líneas de crédito, hasta en tanto su historial crediticio se encuentre de manera positiva en el Reporte del Buro de Crédito; documental de la que es preciso señalar que carece de toda veracidad y legalidad, toda vez que como se hizo valer al dar contestación a la demanda inicial, las personas que conforme al texto de la documental descrita consignaron la respuesta, se ostentaron como representantes legales de la cita institución bancaria; siendo que no cumple con el esquema descrito por el otorgamiento o cancelación de créditos, lo que comúnmente se realiza por conducto de UN EJECUTIVO DE CUENTA DE BANCA EMPRESARIAL y no por APODERADO y que al ostentarse bajo una representación legal no justifican respecto de que instrumento publico es que cuentan con facultades para emitir una respuesta a nombre de la institución bancaria; aunado a que todo ejecutivo o funcionario de una institución bancaria en la emisión de respuesta cuentan con numero de firma autorizada con la que se establece la limitación por las facultades que cada uno se le otorga por la institución bancaria; además de que la supuesta carta fue exhibida en hoja

simple sin sello por su recepción por la institución bancaria; razón por la que se establece la presunción fundada de ser apócrifa y es un documento que fue confeccionado por la actora para hacer creer una situación indeterminada, ya que además no se describe en la supuesta carta las líneas de créditos que se supone que fueron canceladas, ya el hecho relativo no fue perfeccionado primero con la solicitud dirigida y recibida por el banco en la que se justifique la petición por los créditos que refiere le fueron cancelados, con lo cual queda desvirtuado el derecho a recibir una indemnización, al no establecer el daño económico ocasionado; razón por la que como fue expuesto al dar contestación al hecho que fue expresado en su escrito inicial, deberá ser corroborado por la citada institución bancaria para que en su caso ejerza las acciones penales contra las personas que suscribieron las referidas cartas.

73. Se manifestó en el presente concurso mercantil, en relación al proveído de 30 de junio de 2022, por medio del cual se requirió al suscrito por el término de tres días, para aclarar los puntos descritos en el escrito presentado por la interventora Verónica Meléndez Valdez, por medio del cual desahogó la vista ordenada en proveído de 23 de junio de 2022, en relación al informe bimestral de enajenaciones, correspondiente al periodo comprendido del 01 de abril de 2022 al 31 de mayo de 2022, rendido por el suscrito, en cumplimiento al artículo 229 de la Ley de Concursos Mercantiles; en ese sentido, se señaló que, mediante escrito diverso registrado con número de folio 11486 del índice de este H. Juzgado Federal, se tuvo al suscrito presentando Informe de Enajenaciones, previsto en el artículo 229 de la Ley de Concursos Mercantiles, por el cual se hizo del conocimiento de las partes en el presente procedimiento, la venta de 09 inmuebles propiedad de la fallida, señalando que se recibió por concepto de anticipos la cantidad de \$6,238,710.94 (Seis millones doscientos treinta y ocho mil setecientos diez pesos 94/100 m.n.), cantidad total que es correcta; siendo que, las cantidades que fueron descritas en cada uno de los inmuebles, derivado de una omisión involuntaria, fueron cantidades que no correspondían; aclarando y precisando que, las cantidades correctas por concepto de anticipos de los inmuebles, son las informadas en el Trigésimo Noveno Informe Bimestral de Labores, presentando ante esta Autoridad Federal el 26 de mayo de 2022.
74. Se manifestó en el presente concurso mercantil, en relación al proveído de 20 de junio de 2022, por medio del cual se tuvo al suscrito solicitando se girara oficio recordatorio a la Lic. Anabel López Mejía, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República, a fin de dar cumplimiento al levantamiento del aseguramiento de los inmuebles que fuera ordenado en diversos proveídos de 10 de marzo de 2022, reiterado el 04 de abril de 2022, 24 de mayo de 2022 y 20 de junio de 2022, con el apercibimiento que de no hacerlo se le aplicaría ante su incumplimiento, una medida de apremio consistente en una multa de ciento veinte unidades de medida y actualización, en términos del artículo 269, fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles. Tomando en consideración que el referido agente del Ministerio Público, Lic. Anabel López Mejía, no ha dado cumplimiento al proveído del 20 de junio de 2022, se solicitó se le haga efectivo el apercibimiento de mérito y se gire atento oficio al gire oficio de estilo con los insertos necesarios al Titular del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que aplique la multa de ciento veinte unidades de medida y actualización. En ese orden de ideas y sin que a la presente fecha se haya levantado el aseguramiento sobre los bienes propiedad de la fallida, por lo que a fin de dar cabal cumplimiento a las determinaciones ordenadas, se solicitó requerir de nueva cuenta, a la Lic. Anabel López

Mejía, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República, para que en el término de 3 días, dé cumplimiento de levantar el aseguramiento de los inmuebles ubicados en: *****; que fueron asegurado en la averiguación previa UEIORPIFAM/AP/240/2014 o en cualquier otra averiguación, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en proveídos de 10 de marzo de 2022, reiterado el 04 de abril de 2022, 24 de mayo de 2022 y 20 de junio de 2022. Así mismo se solicitó que una vez realizado dicho levantamiento, por lo que hace al primero de los mencionados, se gire oficio al Director de Certificaciones y Gravámenes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Jalisco, para que ordene la cancelación respecto del FOLIO REAL ***, del inmueble antes descrito; por lo que hace al segundo inmueble señalado se gire oficio al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral Naucalpan, para que ordene la cancelación respecto del FOLIO REAL 00081010. Ahora bien, es de reiterar la imperiosa necesidad de la fallida para que se realice el levantamiento del aseguramiento descrito con antelación, debido a lo pactado en los Contratos de Compraventa Inmobiliaria informado mediante escrito diverso con número de correspondencia 5997, siendo que por su venta inmediata, se beneficiaría a los acreedores reconocidos en el presente concurso mercantil, y visto los diversos ordenamientos realizados al Agente del Ministerio Público de la Federación que ha dejado de acatar, a lo que ha sido omiso dicha Representación Social; en virtud, que en proveído de 20 de junio de 2022, quedo subsistente el apercibimiento diverso decretado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 269, fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles, se solicitó se decrete como apercibimiento la medida de apremio consistente en multa, y visto la reincidencia de la citada Autoridad Ministerial, la misma se duplique, aplicando los quinientos de salario mínimo general en la Ciudad de México, derivado del incumplimiento por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación Licenciada Anabel López Mejía, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República, en virtud de la negativa de dar cumplimiento a los ordenamientos decretados por esta H. Autoridad Federal.

75. Se realizaron manifestaciones en el Amparo Directo 284/2022, radicado en ante el Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito, interpuesto por ROSA MARÍA MORALES BELTRÁN, en contra del proveído de 17 de marzo de 2022, dictado por la Autoridad Responsable, por medio del cual interpuso Recurso de Revocación en contra del proveído de 10 de marzo de 2022, mismo en el que fue señalado que debería estarse a lo acordado en auto de 19 de julio de 2022, en el que no fue admitido el Incidente de Separación de Bienes, al no habersele reconocido el carácter de acreedora a la promovente hoy quejosa, en el presente Concurso Mercantil; al respecto el suscrito manifestó que es de tomar en consideración que la autoridad responsable, apegado a estricto derecho, determinó desde proveído de 19 de julio de 2021, que la quejosa ROSA MARÍA MORALES BELTRÁN, al no tener reconocido el carácter de acreedor en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos de 31 de mayo de 2016, dictada en el procedimiento concursal, en consecuencia, no había lugar de acordar de conformidad su solicitud, acorde al artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles, en razón de que a la hoy quejosa CARECE DE LEGITIMACIÓN en el concurso mercantil de mi representada FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., al no habersele reconocido el carácter de acreedora, ello en términos del citado fundamento legal; MÁXIME QUE LA

ANTERIOR DETERMINACIÓN SE ENCUENTRA FIRME Y POR TANTO CONSTITUYE COSA JUZGADA. Siendo de suma importancia destacar, que la quejosa ROSA MARÍA MORALES BELTRÁN, pretendió el citado Incidente de Separación de Bienes descrito con antelación, derivado del mismo Contrato de Depósito a Plazo Fijo, del cual es cotitular junto con su hermana MÓNICA MORALES BELTRÁN, a quien se tuvo por reconocida como acreedora, por la cantidad de 736,067.07 UDIS en Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, de fecha 31 de mayo de 2016, dictada por la Autoridad Responsable. Ahora bien, citada la quejosa manifestó que es aplicable en el caso en concreto el artículo 70 de la Ley de Concursos Mercantiles, el cual ordena que los bienes en posesión de la comerciante que sean identificables, cuya propiedad no se le hubiere transferido por título legal definitivo e irrevocable, podrán ser separados por sus legítimos titulares, pretendiendo con ello hacer valer la procedencia del incidente de separación de bienes; circunstancia que es improcedente, en virtud y como fue determinado por la autoridad responsable que, al declararse la quiebra de la comerciante FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., en fecha 02 de octubre de 2015, en la cual se determinó que los depósitos realizados por la quejosa ROSA MARÍA MORALES BELTRÁN y su hermana en su carácter de acreedora MÓNICA MORALES BELTRÁN, mediante contrato de depósito a plazo fijo del cual son cotitulares; efectivamente fueron integrados a la masa; asimismo del resolutivo DÉCIMO SEGUNDO, del dictamen emitido por el visitador, desprendiéndose el citado reconocimiento, por lo que en el punto DÉCIMO TERCERO, se ordenó al Síndico, que iniciara el procedimiento de reconocimiento de créditos. Consecuentemente, se precisó que en diverso proveído de 21 de abril de 2016, con fundamento en el artículo 130, 131 y 132 de la Ley de Concursos Mercantiles, se tuvo al Síndico designado por la Comisión nacional Bancaria y de Valores, exhibiendo la lista definitiva de créditos a cargo de la quebrada FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., de donde consta que la citada acreedora MÓNICA MORALES BELTRÁN, cotitular de la hoy quejosa ROSA MARÍA MORALES BELTRÁN, cuenta con el carácter de acreedora. Así pues, en análisis de la acción separatoria propuesta, resulta necesario destacar el contenido de los artículos 71 y 72 de la Ley de Concursos Mercantiles, En razón de lo expuesto, es que la Autoridad Responsable argumentó que toda vez que a MÓNICA MORALES BELTRÁN, le recae el carácter de acreedor en el concurso mercantil de mi representada, la acción separatoria que fueron promovidas de manera separada en relación a los mismos bienes que aluden, derivado del mismo contrato de depósito a plazo fijo; es de determinarse que los bienes en comento no son materia de separación de la Masa, como se advierte de los artículos transcritos con antelación; esto, en razón de que los bienes sobre los que pretenden su separación, PASARON A FORMAR PARTE DE LA MASA CONCURSAL, con motivo del Contrato de Depósito a plazo fijo, que celebraron con la quebrada, y con motivo de dicho convenio, LA FALLIDA ADQUIRIÓ EL CARÁCTER DE DEPOSITARIA de los mismos, por lo que al incumplir con las obligaciones que motivaron la declaratoria del concurso mercantil, RESULTA QUE LOS IMPORTES DE LOS BIENES MATERIA DE LA ACCIÓN QUE SE ANALIZÓ NO PUEDEN SER OBJETO DE SEPARACIÓN, SINO DE RECONOCIMIENTO, PUES DE LO CONTRARIO SE DESNATURALIZARÍA EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL. Lo anterior es así, ya que cualquier acreedor optaría por la separación de los montos que se le adeuden con motivo de la celebración del contrato en comento, en vez de esperar a la cumplimentación de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, máxime que a la fecha en que se promovió la citada acción separatoria ya fue dictada y en la misma se le reconoció el carácter de acreedora a MÓNICA MORALES BELTRAN, quien es cotitular de la hoy quejosa ROSA MARÍA MORALES BELTRÁN. En consecuencia, la Autoridad Responsable, determinó que la acción

separatoria hecha valer, devino notoriamente improcedente, para ambas cotitulares, por lo que se estimó no dar trámite a las mismas, por los motivos que fueron expuestos en cada uno de los casos, conforme a lo dispuesto por el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

76. Se dio contestación a la demanda del Juicio Ordinario Civil, radicado en el Juzgado Primero Civil de la Ciudad de México, Expediente Número 753/2021, interpuesto por ARGOYTIA ANGUAS MARIA DEL PILAR Y OTROS, en contra de la fallida, manifestando el suscrito la procedencia de LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA del Juzgado de origen, para conocer del juicio; toda vez que quien resulta competente para conocer del mismo, es este juzgado federal, por virtud de lo resuelto en la sentencia de concurso mercantil del 2 de octubre de 2015, y que le corresponde en razón de que los Tribunales de la Federación son los competentes para conocer de controversias que se susciten sobre la aplicación de leyes federales, como es la Ley de Concursos Mercantiles, y que se establece por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que pueda ser objeto de pacto expreso entre particulares asumir o renunciar su aplicación, ya que no se justifica la concurrencia del fuero común en el conocimiento de las controversias en materia concursal, por no darse el requisito que la misma Constitución establece para ello, consistente en que exclusivamente se afecten intereses particulares, puesto que en el procedimiento concursal se dirimen cuestiones de interés público por considerarse vulnerados los derechos de la generalidad de los acreedores; ello más aún porque los inmuebles que fueron transmitidos a través del convenio de reconocimiento de Deuda y Dación en Pago de fecha 3 de diciembre de 2014, del que se pretende su Nulidad, por determinación de la citada autoridad federal YA FORMAN PARTE DE LA MASA CONCURSAL, lo anterior como se justifica del informe que contempla el artículo 190 de la Ley de Concursos Mercantiles, rendido en el mes de marzo de 2016 y en el que integrados en el inventario de bienes de la fallida los inmuebles respecto del que se formalizo el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Dación en Pago de fecha 3 de diciembre de 2014, por lo que en consecuencia la parte actora no puede actuar en forma individual por un derecho colectivo, el cual incluso la propia Ley del Concursos Mercantiles no puede ser ejercido de manera propia si no por conducto de un ente establecido legalmente y que en el caso corresponde a los interventores representar los intereses de los acreedores, quienes tienen a su cargo la vigilancia de la actuación del conciliador y del síndico así como de los actos realizados por el Comerciante en la administración de su empresa, conforme lo preceptúa el artículo 62 del citado ordenamiento legal federal. En efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 267 de la Ley de Concursos Mercantiles, los coactores deben comparecer ante el Juzgador Federal, a deducir los derechos que consideren les asiste, que independientemente que son improcedentes en los términos que se expresan en el presente curso, para que en el mismo se resuelva sobre los derechos patrimoniales que reclama. En razón de las consideraciones legales que se hacen valer, y toda vez que en la actualidad nos encontramos ante la presencia del Concurso Mercantil de FICREA, S.A. DE C.V., que se rige por la Ley de Concursos Mercantiles, que en su artículo 1 dispone que la misma es de orden público y por tanto el Concurso Mercantil de la fallida, por lo que todas las resoluciones que se emiten en un Concurso Mercantil son adoptadas para proteger el derecho de la generalidad de los probables acreedores, prevaleciendo en ese orden el interés público sobre el privado, y en ese contexto resulta a todas luces improcedente el juicio que nos ocupa, ya que cualquier resolución que se emita sería contraria al orden público e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Concursos Mercantiles, en razón de que el proceso concursal es de orden público y la sociedad se ve interesada en que se ejecuten este tipo de procedimientos a

cabalidad, otorgándole el derecho a los acreedores para que acudan a reclamar el reconocimiento de su crédito, en términos de dicha Ley. Esa finalidad es acorde con la calidad de un proceso de orden público, pues su objeto es la venta de la masa concursal que servirá para el pago de los probables acreedores que sean reconocidos, por tanto, en el supuesto sin llegar a reconocer que proceda condenar a mi representada al pago de la inversión que ahora se reclama por la parte actora, quien no se encuentra legitimada, se afectaría dicho orden público, y se verían desprotegidos los demás acreedores que acudan al proceso concursal, a quienes se les pagaría conforme a la moneda de quiebra que se determine en dicho proceso con base a la masa concursal y se estaría en desigualdad de circunstancias jurídicas frente a la supuesta actora. Así, el Concurso Mercantil tiene por objeto la venta de la masa concursal, para cumplir con las obligaciones de la comerciante, y en caso de existir una condena a la restitución de los derechos patrimoniales de cualquier acreedor, iría en detrimento de la concursada y de los probables acreedores, pues se les ocasionaría un entorno de inestabilidad y posibilidad que el procedimiento Concursal sea menos eficiente, lo cual desde luego va en contra del interés social, pues la Sociedad en general obtiene un beneficio de los acreedores con un adecuado proceso de quiebra que evite poner en riesgo la viabilidad de los probables acreedores, por lo que en las relatadas circunstancias el juicio que nos ocupa es a todas luces improcedente y procede se declaren improcedentes las pretensiones deducidas por la parte actora, en razón de dichos argumentos legales y por no encontrarse legitimada para promover el juicio. Con relación a la prestación consistente en la declaración judicial de nulidad absoluta que pretenden los ahora actores del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación de Pago de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, que solicita la parte actora; dicha solicitud se advierte improcedente por infundada, en virtud de que la petición se sustenta en simples manifestaciones subjetivas carentes de todo sustento legal; en el caso expreso no se describe y en su caso no sustenta la causa que motive la declaración de nulidad, ya que únicamente se remite a hacer señalamientos aislados y sin ningún sustento legal, aunado a que de la descripción de los hechos de la demanda se puede advertir que no son simulados los actos que refiere la parte actora; ya que contrario a lo expresado, si se generó el adeudo que se hizo constar en el convenio del que pretende sea declarada su nulidad; así mismo se manifestó que resulta improcedente por infundada la prestación que reclaman los actores para que sea dictada la declaratoria judicial de nulidad absoluta del convenio de reconocimiento de deuda y dación en pago de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, en virtud de que la parte actora no establece de manera expresa las causas por las que debe ser declarada la nulidad demandada y menos aún se justifica la procedencia por la declaración de que están excluidos los inmuebles materia del mismo, advirtiendo de la prestación descrita que no se cumple con el requisito de establecer la causa de pedir “causa petendi”; justificando las razones y circunstancias bajo las que se solicita la pretendida declaración, basando únicamente su petición a través de meras apreciaciones subjetivas carentes de elementos objetivos de prueba que conduzcan a su declaración. De la misma forma resulta improcedente por inoperante e infundada, la prestación que se hace consistir en declaratoria judicial de nulidad absoluta del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago de fecha tres de diciembre de dos mil catorce y que sus efectos sea en beneficio exclusivo de los actores, la cual resulta del todo improcedente por incongruente e infundada, en razón de que el citado convenio ya fue aprobado por sentencia firme y se trata de COSA JUZGADA, además de considerar que carecen de LETIGIMACIÓN EN LA CAUSA, ya que no se advierte que tenga derecho reconocido en el acuerdo de voluntades del que piden su nulidad, traduciéndose en FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO. Derivado de la lista definitiva de reconocimiento de créditos a cargo de la fallida con fecha 30 de

mayo de 2016 el C. Juez Concursal de mérito dictó Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos en la que se reconoció entre otros acreedores a los aquí actores MARÍA DEL PILAR ARGOYTIA ANGUAS con un crédito por la cantidad 575,441.20 UDIS, visible a foja 36 con número de acreedor 253 y JESÚS MANUEL RUIZ ROSILLO con un crédito con un crédito por la cantidad la cantidad de 1,820,322.15 UDIS, visible a foja 210 con número de acreedor 4074; Sentencia contra la cual en términos del artículo 135 de la Ley de Concursos Mercantiles procedía su impugnación mediante Recurso de Apelación, por parte de aquellos acreedores que no estuvieran conforme con la misma; por lo que al no haberse interpuesto el respectivo recurso de apelación por parte de los aquí actores, consecuentemente nos encontramos ante la presencia de actos consentidos y por tanto CAUSÓ ESTADO para éstos, en las que se les reconoció como parte en dicho concurso y por tanto estaban legitimados para comparecer al mismo y deducir sus derechos en todo momento.

77. Se desahogó la vista en el Juicio Ordinario Mercantil, radicando ante el Juez Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Expediente 37/2022, en relación al auto de 06 de julio del presente año, con las excepciones que fueron opuestas por la parte actora en el principal, demandada en la reconvenición, manifestando el suscrito que, con relación a las manifestaciones que son vertidas por la demandada reconvenida, MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., con relación a la Excepción genérica de FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO, resulta improcedente por incongruente, en razón de que contrario a lo que afirma la demandada reconvenida, ésta precisamente reconoce expresamente haber celebrado con mi representada los contratos de crédito de los en forma ingenua pretende desconocer que respecto de ellos haya recibido la cantidad consignada en los mismos; siendo que los recursos que le son reclamados se transfirieron a través de operaciones conocidas como trianguladas y con el fin de desconocerlos posteriormente; en este caso reconoce haber recibido de LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V. la cantidad de \$12,000,000.00 (Doce Millones de Pesos 00/100), mediante operaciones sucesivas por las cantidades de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), \$4,000,00.00 (Cuatro Millones de pesos 00/100 M.N.) y \$3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), mismas que quedaron documentadas a través de los comprobantes que vía SPEI o Transferencias Electrónicas, cantidades que la parte actora reconoce haber recibido de las cuentas de la sociedad citada, de la que el entonces socio mayoritario RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA ejercía el control total sobre FICREA, S.A. DE C.V.; MONKA COMERCIAL, S.A. DE C.V. y sobre LEADMAN TRADE, sin que la demandada reconvenida haya justificado vínculo distinto a la relación establecida con Ficrea, S.A. de C.V., destacando que la simulación se establece a través de la celebración de los contratos de apertura de crédito simple con FICREA, S.A. DE C.V., los cuales tenían la finalidad de fijar un esquema de otorgamiento de crédito, ya que dando continuidad a una serie de actos tendientes a dar una instrucción para que los recursos que se pactan sean otorgados en el crédito concertado y dispuestos y provistos en operaciones que finalmente se desconocerían por quien los recibe en sus cuentas. En el negocio simulado, el engaño es el fin o motivo determinante de sus autores, esto es lo que constituye la causa de simulación; pero no debe confundirse la intención de engañar con el propósito de defraudar, porque la simulación puede tener una finalidad lícita como es el caso. Es así que la demandada reconvenida, en la convención conformada con una de las sociedades relacionadas con FICREA, S.A. DE C.V., en este caso LEADMAN, S.A. DE C.V., la simulación se ve acreditada con la falta de justificación de la relación o acto que dio lugar a que la reconvenida recibiera de cuentas de ésta, la cantidad de \$12'000,000.00 (Doce Millones de Pesos 00/100 M.N.) a través de sucesivas operaciones y/o transferencias; las

que Sí reconoce haber recibido en sus cuentas bancarias. Con relación a la excepción de falta de acción y derecho de mi representada como actora reconvenicionista para demandar todas y cada una de las prestaciones que reclama en este juicio; es de señalar que por su redacción resulta del todo improcedente por ser imprecisa, incongruente y sobre todo infundada, y que además pretende hacer consistir en una inexistencia del contrato de arrendamiento puro bajo el esquema financiero identificado como sale and lease back, celebrado entre la reconvenida y la sociedad LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., y del que arguye que resulta inexistente, bajo el hecho de que no existen bienes que sean objeto del propio arrendamiento, lo que resulta incongruente e infundado; partiendo del hecho de que la falta de identificación y/o indefinición de bienes no da lugar a declarar inexistente el acto; lo anterior atendiendo al esquema del referido contrato, que nos remite a esquema de integración del contrato, que lo considera como un acuerdo entre dos partes, arrendador y arrendatario, mediante el cual el arrendador otorga el uso o goce temporal de un bien por un plazo determinado al arrendatario, el cual se obliga a pagar periódicamente por ese uso o goce un precio determinado denominado renta. En el caso expreso la relación por la celebración del contrato de arrendamiento, se ve perfeccionada mediante la fijación del precio de la renta por el beneficio a obtener, y que la identificación del bien únicamente obedece al hecho de que se trata de un contrato que se formalizó a fin de obtener los recursos por la supuesta venta que se prevé en el referido esquema financiero. Es así que como fue expresado al dar contestación de demanda; que se pudo establecer la mecánica o procedimiento mediante el cual fueron otorgados créditos a través de las referidas empresas relacionadas y de la conformación de la relación originaria en dichos contratos, y en el caso específico de las operaciones trianguladas con empresas como LEADMAN TRADE, S. A. DE C.V., MONKA COMERCIAL, S.A. DE C.V., que se realizaban con recursos de la fallida FICREA, S.A. DE C.V., SFP, y de las que se pudo establecer que la forma en que operaba el otorgamiento de los créditos; era el de formalizar mediante la firma del contrato de apertura de crédito simple con el acreditado y este mediante la suscripción de un documento denominado "carta instrucción" por la que se solicitaba que la cantidad por la que se autorizaba el crédito fuera puesto a disposición y mediante depósitos realizados a las empresas MONKA COMERCIAL, S.A. DE C.V. Y/O LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., y la empresa elegida en este caso MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., disponía de los referidos recursos para el pago de proveedores de la propia acreditada o para la adquisición de bienes cuya adquisición sería en beneficio de la propia acreditada al formalizarse a su vez contrato de arrendamiento respecto de dichos bienes y que en el pago del arrendamiento se estipulaba que sería en favor precisamente de FICREA, S.A. DE C.V., estableciéndose así la conexión que afirma la parte actora no existe con mi representada; créditos que se autorizaban de acuerdo a la descripción de los contratos, para que fuera cubierto en su caso lo que se denomina "los bienes adquiridos" y que al haber sido omitido por la sociedad actora, se constituye como prueba Presuncional Legal y Humana, que no requiere mayor formalismo para su valoración, que se desprenda de los propio hechos y elementos aportados por las partes en el juicio. Finalmente cabe precisar que no obstante que la actora en el principal, trate de desvirtuar o en su caso acreditar que los recursos que recibió de LEADMAN TRADE no salieron de FICREA, S.A. DE C.V. S.F.P., y que tampoco que las cantidades que se justifico se transfirieron a MONKA COMERCIAL, S.A. DE C.V. correspondan a los recursos por la cantidad que en depósitos que recibió ésta y que no tienen el mismo origen; lo cual además de ingenuo resulta incongruente, toda vez que en ningún momento ha justificado el vínculo o relación que estableció con LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V. por la que recibió dichas cantidades y el hecho de que no exista una prelación de operaciones o transferencias que lleven a la misma cantidad, si se acredita que por dicha

operación recibió recursos de la citada empresa y por tanto se establece la operación vinculante del mismo tipo y en consecuencia debe reintegrar la misma cantidad que fue transferida por \$32'000,000.00, siguiendo el registro y circuito de destino de los recursos, y que corresponde a recursos que salieron de FICREA, S.A. DE C.V. S.F.P., ya que de las operaciones que se detectaron por la comisión nacional bancaria y de valores en las que intervino la citada sociedad, únicamente se tuvo registro por operaciones trianguladas.

78. Se interpuso en el Juicio Ordinario Mercantil, radicando ante el Juez Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Expediente 37/2022, RECURSO DE APELACIÓN DE TRAMITACIÓN CONJUNTA CON LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA SIN EXPRESIÓN DE AGRAVIOS, los cuales se harán valer ante la Autoridad de Alzada y una vez que sea emitida la calificación de grado, en contra del proveído dictado con fecha 25 de mayo de 2022, mismo que fue publicado en boletín judicial de fecha 30 del mismo mes y año; a través del que el Juez determinó en forma por demás ilegal dejar de llamar como Terceros a Juicio a los CC. ESTEBAN LARRAGAIN GONZALEZ y JOSE GILBERTO URSUA RIVERA, aduciendo como justificación para dejarlos de llamar, de que se les reclaman prestaciones y que no son parte en el juicio, determinación que no se justifica ni sustenta; aunado a que contrario a lo argumentado, las prestaciones reclamadas a las personas de las que se solicita sean llamadas a juicio, derivan de su intervención del primero de lo nombrados y que ahora interviene en el juicio como Representante legal y que a la fecha continua dentro del consejo de administración de la sociedad actora, quién intervino como depositario de bienes conformado en términos del contrato de arrendamiento Puro de fecha 26 de septiembre de 2014, el que es objeto la acción reconvenzional ejercida por mi representada; luego entonces contrario a lo señalado SÍ son parte del juicio, bajo la responsabilidad de las obligaciones adquiridas en el citado contrato de arrendamiento, lo que se hará valer a través de los Agravios que serán expresados en la continuación de recurso de apelación que se interpone.
79. Se manifestó en el Juicio Ordinario Civil interpuesto por la fallida Ficrea, S.A. DE C.V., S.F.P., en contra de BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., radicado ante el Juez Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, en cumplimiento al Resolutivo Segundo de la Sentencia Definitiva dictada con fecha 16 de febrero de 2016 y aclarada por proveído del 1 de marzo de 2016; se designó al Notario Público No. 195 de la Ciudad de México, Lic. Patricio Garza Bandala, con domicilio ubicado en: Vito Alessio Robles 240, Col. Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030 Ciudad de México, para que ante éste se tire la escritura del inmueble identificado como: ***.
80. Se manifestó en el Juicio Ordinario Civil, radicado ante el Juez Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Expediente 608/2018, interpuesto por DAYAN AMKIE CARLOS, en contra de la fallida y otros, que en desahogo de la vista que se ordeno dar por proveído dictado del 19 de junio del presente año, por el que fue admitido a trámite el recurso de revocación que fue interpuesto por la actora en contra del proveído de fecha diecisiete de junio del año en curso, con el que pretende sea negado a mi representada le sean expedidas copia de las constancias que fueron integradas en el presente juicio relativas a la solicitud de autorización de medidas precautorias para embargar diverso inmueble que justifico es propiedad de la codemandada BAUS AND JACKMAN, S.A. DE C.V. y de las que refiere se tramitaron en "SECRETO", SIN POSIBILIDAD QUE SE LE DE ACCESO A ESTAS A MI REPRESENTADA, de lo cual se manifiesta que no solo resulta infundado, sino totalmente ilegal; ya que la acción ejercida por el actor va dirigida en una mancomunidad atribuida al codemandado físico como socio mayoritario que fue de mi representada y bajo la que relaciono a la sociedad respecto de la que promovió las referidas providencias

precautorias en actos que describió desde su escrito inicial de demanda por desvío de recursos que fueron invertidos con FICREA, S.A. DE C.V., resultando ilegal que se niegue a mi representada le sean expedidas copias de la constancias integradas por la providencias precautorias, en virtud de que el actor HA OMITIDO DELIBERADAMENTE hacer del conocimiento que en relación al reclamo por la cantidad que planteo en la Acción ejercida en este juicio, YA LE FUE RECONOCIDO COMO CRÉDITO EN EL CONCURSO MERCANTIL QUE FUE DECLARADO A FICREA, S.A. DE C.V. SFP, procedimiento concursal en el que por Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, dictada con fecha 30 de mayo de 2016, CARLOS DAYAN AMKIE fue reconocido con un crédito por un monto de 3,168,339.50 UDIS, que equivale a \$16,927,359.76, tal como se advierte de la citada sentencia de reconocimiento de créditos, de la que nos permitimos exhibir copia simple de la parte en la que aparece el reconocimiento del referido crédito en favor del aquí actor, cantidad que es la misma respecto de la fue sustentado el reclamo principal de la demanda que dio origen al presente procedimiento y de la que ahora pretende el actor sea autorice el embargo del inmueble materia de las providencias precautorias; situación por el reconocimiento del crédito que incluso se hizo del conocimiento en el presente juicio al contestar la demanda; siendo que la medida precautoria solicitada por el aquí actor, ya no procede, ya que no se actualizan las condiciones por ocultamiento, sustracción o dilapidación de bienes, toda vez que la inversión constituida con FICREA, S.A. DE C.V. SFP y que es materia de la presente litis bajo una reclamada responsabilidad extracontractual, respecto de la que constituyó su reclamo, se encuentra garantizada precisamente con el reconocimiento que de ésta fue establecida en la sentencia de reconocimiento y graduación y prelación de créditos antes descrita y de la que ya recibió el actor los 8 (ocho) pagos parciales autorizados en el concurso mercantil, tal como lo justificamos con copia simple de los recibos por los referidos pagos, debiendo aclarar que los tres primeros recibos por los tres primeros pagos recibidos por el actor fueron exhibidos con el escrito de contestación de demanda.

81. Se manifestó en el presente concurso mercantil, que mediante proveído de 23 de mayo de 2017, se tuvo al Arquitecto Salvador Castañeda Niebla, rindiendo el respectivo dictamen de avalúo, de cada uno de los inmuebles sobre los que se pretende su enajenación, solicitando copias certificadas de los avalúos respecto de los inmuebles que se encuentran en proceso de escrituración, a fin de la formalización de las mismas.

ÁREA DE SISTEMAS

82. Los servicios de Telefonía e Internet que proporciona la empresa Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. en las instalaciones de FICREA, ubicadas en la calle de ***, se encuentran operando de manera correcta. De igual manera, se hace mención que, en este rubro, se mantienen los pagos al corriente.
83. Se publicó en el portal de internet de www.ficrea.com.mx, y en el Blog de la Sindicatura Ficrea, el Trigésimo Noveno Informe Bimestral de Labores del Síndico.
84. Los sistemas de cómputo que controlan la operación de la comerciante, se encuentran al corriente de sus pagos y operando de manera regular. Se han elaborado los respaldos de información. Al respecto, se informa que el servidor de datos en el que se encuentra el aplicativo del sistema de contabilidad Microsoft Dynamics, sufrió daño en uno de los discos duros, por lo que con ayuda del proveedor Consultoría y Servicios de Calidad, AA, se reinstaló en el mismo servidor que contiene las bases de datos de

este mismo sistema, al cierre de este informe, el sistema se encuentra operando normalmente.

85. En el período reportado, se atendieron 247 llamadas en el Call Center, comunicando sobre el proceso de quiebra que se lleva a cabo, notándose un aumento en las llamadas, con motivo de información del octavo pago parcial a acreedores.
86. Se ha entregado oportunamente al área del Libro Blanco, la información relacionada con las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, para su integración y seguimiento.

LIBRO BLANCO

PERIODO DE INTEGRACION: mayo - junio 2022

87. Continuando en la integración del libro blanco en el proceso de concurso mercantil etapa de quiebra; a continuación, se detallan los avances en la integración del Libro Blanco y Memoria Documental del periodo de mayo - junio 2022.

SINDICATURA

Se han integrado:

- informes bimestrales
- Publicaciones del Síndico efectuadas en un blog abierto, así como en la página de Ficrea, con el objetivo de comunicar a los acreedores líneas de acción de las actividades relacionadas con el concurso mercantil

SISTEMAS

Se ha actualizado al periodo referido:

- Los inventarios de software, hardware y licencias, así como la ubicación de los respaldos de la información.
- Reporte de las llamadas recibidas de los ahorradores.
- Reporte que detalla que los servicios de telefonía y telecomunicaciones (TOTAL PLAY) se encuentran operando con normalidad en las oficinas de Monte Camerún. Los sistemas que controlan la operación de la fallida, trabajan de manera regular y sus pagos, están al corriente, se efectúan diario los cierres y respaldos en medios electrónicos, como parte de la seguridad informática.
- El sistema Dynamics, se encuentra en operación normal
- Se publicó el XXXIX Informe bimestral en la página de Ficrea y en el Blog de la Sindicatura Ficrea.

OPERACIONES

- Se recibió la información relativa a la cartera de crédito a junio de 2022.

FINANZAS Y CONTABILIDAD.

Finanzas:

- Se actualizó la documentación propia de las actividades del área, como son los reportes de flujo de efectivo, relación de cuentas de cheques e inversiones, y los estados de cuenta de cheques a junio de 2022.

Contabilidad:

Se recibieron:

- Conciliaciones bancarias de mayo - junio 2022
- Balanzas de comprobación y auxiliares de mayo - junio 2022.
- Las declaraciones fiscales presentadas hasta junio 2022.

RECURSOS HUMANOS

- Se actualizaron al período citado, los rubros de recursos humanos del Síndico, siendo éstos: plantillas, listados de costos de sueldos, nóminas, estructuras, comportamiento de la plantilla y prestaciones.

RECURSOS MATERIALES

- Se actualizaron los gastos de luz, agua, predial, servicios de limpieza, mensajería y vigilancia al periodo señalado.

AREA JURIDICA

- Se actualizó al mes de junio de 2022, la información de los siguientes rubros:
 - Juicios laborales
 - Juicios mercantiles
 - Juicios civiles
 - Juicios de amparo
 - Juicios penales

Conclusión:

Al cierre de este periodo de 2022, los avances en la recepción de información por parte de las áreas se encuentran en un 95%.

En general, la integración al índice se encuentra en proceso, debido a que ésta se hace a partir del año 2022, de manera digital.

RESUMEN DE DIVERSAS ACTIVIDADES SÍNDICO

88. Durante el bimestre que se reporta, el suscrito mantuvo las siguientes actividades:
- I. Se mantuvo tres reuniones de trabajo con el Interventor Fernando González Santillán en la que se le hizo del conocimiento el monto del activo circulante con que cuenta la fallida y de la administración de la fallida.
 - II. Se mantuvo tres reuniones con el Lic. Carlos Acevedo y su equipo de trabajo, para avances en las gestiones en la liberación de la intervención judicial y liberación de cuentas bancarias que se encuentran en el Reino de España, así como la realización de activos en Estados Unidos.
 - III. Se mantiene la continua administración de FICREA.

ANEXOS

- | | |
|------------|---|
| Anexo 1.- | Cheques pagados primer pago parcial |
| Anexo 2.- | Cheques no pagados primer pago parcial |
| Anexo 3.- | Cheques pagados segundo pago parcial |
| Anexo 4.- | Cheques no pagados segundo pago parcial |
| Anexo 5.- | Cheques pagados tercer pago parcial |
| Anexo 6.- | Cheques no pagados tercer pago parcial |
| Anexo 7.- | Cheques pagados cuarto pago parcial |
| Anexo 8.- | Cheques no pagados cuarto pago parcial |
| Anexo 9.- | Cheques pagados quinto pago parcial |
| Anexo 10.- | Cheques no pagados quinto pago parcial |
| Anexo 11.- | Cheques pagados sexto pago parcial |
| Anexo 12.- | Cheques no pagados sexto pago parcial |
| Anexo 13.- | Cheques pagados séptimo pago parcial |
| Anexo 14.- | Cheques no pagados séptimo pago parcial |
| Anexo 15.- | Cheques pagados octavo pago parcial |
| Anexo 16.- | Cheques no pagados octavo pago parcial |
| Anexo 17.- | Intereses acumulados |
| Anexo 18.- | Cheques pagados por el Fondo de Protección |
| Anexo 19.- | Operaciones del Fondo de Protección |
| Anexo 20.- | Cobranza |
| Anexo 21.- | Estados de cuenta |
| Anexo 22.- | Cobranza |
| Anexo 23.- | Estados de cuenta |
| Anexo 24.- | Situación actual del crédito |
| Anexo 25.- | Operaciones reportadas al buró de crédito |
| Anexo 26.- | Recibos de pago de servicios de inmuebles propiedad de la fallida |

- Anexo 27.- Recibos de pago de servicios de inmuebles otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago
- Anexo 28.- Copia de contratos de profesionistas
- Anexo 29.- Recibos de pago a Profesionistas
- Anexo 30 a 43.- Contratos de compra-venta de inmueble
- Anexo 44.- Convenio Corte Judicial del Condado de Miami, Fla.
- Anexo 45.- Plantilla de personal
- Anexo 46.- Comprobantes de transferencia electrónica de la nómina y recibos de pago
- Anexo 47.- Recuperación de créditos
- Anexo 48.- Venta de inmuebles y anticipos
- Anexo 49.- Reporte de movimientos de saldos e inversiones en bancos
- Anexo 50.- Inventario de activo fijo
- Anexo 51.- Cumplimiento de obligaciones fiscales
- Anexo 52.- Soporte del registro de egresos
- Anexo 53.- Dictamen a los estados financieros y Estado financiero al 31 nov. 2015

Se rinde el presente informe para todos los efectos a que haya lugar, junto con sus anexos a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en la fracción III Bis, del artículo 4 de la Ley de Concursos Mercantiles, para todos los efectos a que haya lugar.

Lugar y fecha de presentación
Ciudad de México, a 25 de julio de 2022
Nombre y firma del síndico
Lic. Miguel Escamilla Villa